

CONTRATO DE CUENTAS DE DEPÓSITO Y SERVICIOS BANCARIOS

INDICE

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES (Desde Art. 1 hasta Art. 35)

SECCIÓN II: CUENTAS CONJUNTAS Y CUENTAS INDISTINTAS

SECCIÓN III: CUENTAS CORRIENTES A LA DEMANDA

SECCIÓN IV: CUENTAS DE AHORRO

SECCIÓN V: CUENTA MONEY MARKET

SECCION VI: DEPÓSITO A PLAZO FIJO

SECCION VII: USO DE TARJETA DE ACCESO A LOS CAJEROS AUTOMATICOS Y PUNTOS DE VENTA (POS)

SECCIÓN VIII: BANCA EN LINEA

SECCIÓN IX. ACCESO A LOS ESTADOS DE CUENTAS ELECTRONICAMENTE

SECCIÓN X. CONDICIONES PARA LOS SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DEBITO

Apéndice I

DIVULGACIÓN SOBRE EL TRUTH IN SAVING ACT (REGLAMENTO DD)

Apéndice II

DIVULGACION SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS

Apéndice III

DIVULGACION PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS (REGLAMENTO E)

DIVULGACIONES REGLAMENTARIAS RELACIONADAS DIVULGACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS CUALES SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS MEDIANTE EL USO DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS

CONTRATO DE CUENTAS DE DEPÓSITO Y SERVICIOS BANCARIOS

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

1. CONTRATO DE CUENTA DE DEPÓSITO

1.1 Este Contrato de Cuentas de Depósito y Otros Servicios Bancarios para los clientes, tanto personas naturales, como personas jurídicas, incluyendo sus anexos, de ahora en adelante "el Convenio", contiene las condiciones, los términos, responsabilidades y derechos que conducirán su relación bancaria con AndCapital Bank International Corporation, de ahora en adelante el "Banco ". El Convenio, incluyendo sus Anexos, pueden ser enmendados, afinados y/o perfeccionados ya que las leyes y regulaciones bancarias que le aplican al Banco podrían cambiar con el tiempo. El cliente puede solicitar en cualquier momento copia de este Convenio, y/o de las Divulgaciones aplicables a la cuenta o cuentas que el cliente abrió en el Banco, en nuestra oficina ubicada en la Avenida Muñoz Rivera #254, Torre Oriental Center, Piso 14, Suite 14-01 Hato Rey. San Juan, Puerto Rico 00918 o por teléfono llamando al (787) 945-5200.

2. NOTIFICACIÓN SOBRE EL PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN AL CLIENTE (CIP, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS).

2.1 Para asistir con el esfuerzo del gobierno en la lucha contra el financiamiento del terrorismo y las actividades de lavado de dinero, las regulaciones federales requieren que todas las instituciones financieras obtengan, verifiquen y mantengan información que identifique a cada persona. Al momento de abrir la cuenta, le preguntaremos su nombre, dirección física, fecha de nacimiento y otra información que nos permita identificar su identidad. Podemos también solicitar ver su licencia de conducir u otros documentos de identificación. Usted acuerda utilizar la Cuenta y/o los servicios descritos en este Convenio, únicamente con los fines legítimos y conforme a todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo aquellos encaminados a prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. El depositante reconoce que en cumplimiento con las políticas internas del Banco y/o las disposiciones de ley o administrativas aplicables (incluyendo los pronunciamientos del "Office of Foreign Assets Control" "OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Banco podría estar obligado a retener o congelar fondos y/o entregarlos a las autoridades pertinentes.

3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los siguientes términos usados en el texto de este Convenio tendrán la acepción especificada:

- a) **Activos:** El término activos, según es usado en este Convenio, incluirá bienes de comercio y mercancía, y cada uno de los documentos con ellos relacionados, y también incluirá fondos, derechos y todas las formas de propiedad, bien sea personal o inmueble, y todos los derechos, títulos o intereses del depositante en tales propiedades.
- b) **Plazo Fijo:** Cuenta de depósito a término fijo cuyas características particulares se definen en este Convenio.
- c) **Cuenta:** Significa la cuenta de depósito abierta mediante la Solicitud de Cuenta de Depósito.
- d) **Cuenta de Ahorro:** Cuenta establecida para la acumulación de fondos y para las cuales el banco se reserva el derecho de requerir notificación previa antes de permitir retiros.
- e) **Cuenta Corriente:** Cuenta sujeta a movimientos de fondos por órdenes de pago y transacciones electrónicas.
- f) **Cuentas de Money Market:** Cuentas de ahorro con transacciones limitadas que tienen un rendimiento porcentual anual variable que puede cambiar en cualquier momento.
- g) **Cuenta Designada:** Significa una o varias de las cuentas abiertas mediante el Convenio/Solicitud de Cuenta de Depósito.
- h) **Línea de Crédito:** También conocida como línea de reserva, se activa cuando el depositante haya suscrito una Solicitud de Línea de Crédito de acuerdo a las normas y condiciones del Banco, mediante la cual, de aprobarse por el Banco, el depositante utilizará para cubrir libramientos contra fondos insuficientes en la cuenta relacionada hasta el monto definido en la aprobación de crédito.
- i) **Depositante:** Significa todas y cada una de las personas designadas para efectuar transacciones a la cuenta, o persona o entidad o ambas.
- j) **Efectivo:** Significa moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- k) **Efecto:** Significa cheque, orden de pago, letra de cambio o documento que representa una partida que afecta la cuenta. Por el momento, AndCapital Bank no ofrece el servicio de depósito y emisión de cheques, así como el servicio de órdenes de pago por ACH.
- l) **Federal:** De Estados Unidos de América.
- m) **Local:** De Puerto Rico.
- n) **Receptor:** Persona o entidad que autoriza por escrito al Depositante para que origine transacciones a su cuenta.

4. ENMIENDAS AL CONVENIO

- 4.1 El Banco se reserva el derecho de modificar, enmendar, revocar o alterar este Convenio, cualquiera de los apéndices y cualquiera de las tarifas aplicables a los servicios que se ofrecen. Cualquier cambio efectuado a este Convenio, excepto que se disponga otro término para una situación particular contenida en este Convenio, entrará en vigor treinta (30) días a partir de la fecha en que sea notificado al depositante. Tal notificación, salvo que los reglamentos vigentes estipulen otra forma de envío, se hará mediante correo electrónico y/o se publicará por internet a través de la pag web del Banco www.andcapitalbank.com

5. LEY APLICABLE

- 5.1 Este Convenio será interpretado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las disposiciones pertinentes de leyes y reglamentos federales. Si alguna de las cláusulas contenidas en este Convenio fuese declarada nula, inválida, ilegal o en conflicto con algún estatuto, regla, reglamento u otra ley aplicable por un Tribunal con jurisdicción y competencia, ello no invalidará las otras cláusulas y condiciones establecidas en este Convenio las cuales mantendrán toda su fuerza y vigor.

6. APERTURA DE CUENTAS

- 6.1 El depositante quedará suscrito a las disposiciones de la Divulgación de Veracidad de la Cuenta de Depósito aplicable a la cuenta que desea según se dispone en la Solicitud de Cuenta de Depósito.
- 6.2 La cuenta puede abrirse en forma individual, indistinta o conjunta.
- 6.3 El depositante conviene y se obliga a abrir las cuentas especificadas en la Solicitud de Cuenta de Depósito y conviene presentar al Banco la documentación prescrita por el Banco. El depositante entiende y conviene que la aceptación del Banco de la apertura de dichas cuentas está sujeta a los términos y condiciones estipulados en este Convenio.
- 6.4 El depositante autoriza al Banco a efectuar cualesquiera investigación de crédito o bancarias, personales o comerciales, que sean necesarias en la consideración de la apertura de una cuenta.
- 6.5 El Banco se reserva el derecho de cerrar la Cuenta sin notificación previa cuando el depositante no provea la documentación requerida.

7. CUENTAS ABIERTAS FUERA DE PUERTO RICO

7.1 AndCapital Bank International Corporation es una Entidad Bancaria Internacional (EBI) incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo el registro número sesenta y seis (66). Las aperturas de cuentas fuera de los predios de la oficina estarán condicionadas al cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios y operacionales establecidos por el Banco para la apertura de cuentas. En caso que un prospecto cliente no cumpla con dichos requisitos el Banco a su discreción puede negarse a abrir la cuenta. Igualmente, el depositante no podrá requerir que el asesor bancario acepte depósitos en efectivo. En todo caso el depositante deberá realizar sus depósitos a través de una transferencia de fondos en cualquiera de las sucursales del Banco.

8. NÚMERO DE CUENTAS

8.1 Al establecerse una cuenta de depósito, el Banco asignará a la misma un número de identificación que el depositante se compromete a anotar en todos y cada uno de los efectos librados o depositados, órdenes de suspensión de pago o en cualquier comunicación relacionada con dicha cuenta. El Banco no asumirá responsabilidad por errores que ocurran cuando el depositante no indique el número asignado a la cuenta. El depositante verificará todos los documentos provistos por el Banco para asegurar que el nombre de la cuenta y el número de la cuenta estén correctamente impresos. La responsabilidad del Banco en caso de que exista un error en la impresión de los documentos estará limitada a la información corregida de ser necesario.

9. FORMULARIOS

9.1 Para agilizar sus transacciones deberá utilizar los formularios, provistos por el Banco para efectuar las mismas. Toda información debe ser legible.

10. BALANCES

10.1 El balance mínimo requerido para abrir cada una de las cuentas de depósito disponibles en el Banco, así como los balances para imponer cargos por servicio o mantenimiento de la cuenta, estarán definidos en las divulgaciones aplicables a cada cuenta que ofrece el Banco anejas al final de este Convenio, disponiéndose que el Banco podrá a su opción, de cuando en cuando, modificar tales balances requeridos lo cual se notificará en las divulgaciones de la cuenta, en los Tablones de Edictos y/o mediante comunicación escrita al Depositante.

11. DÍAS LABORABLES

11.1 La oficina de AndCapital Bank estará abierta para operaciones bancarias aquellos días y durante aquellas horas que la Junta de Directores del Banco disponga. Los días hábiles del Banco son de lunes a viernes, excluyendo sábados, domingos y días feriados. Aunque el Banco ofrezca servicios al público algunos sábados y días feriados estos no se consideran días hábiles o laborables. Los servicios del portal cibernético, los puede acceder a través de www.andcapitalbank.com 24 horas al día durante todo el año, sujeto a disponibilidad en las comunicaciones y a los términos y condiciones de uso de estos servicios.

12. APLICACIÓN DE TRANSACCIONES

12.1 Las transacciones en la cuenta se reflejarán y serán efectivas en los días laborables del Banco y durante horas laborables. Las transacciones recibidas fuera de dichas horas o de dichos días laborables, se entenderán recibidas y procesables al siguiente día laborable. El Banco podrá abrir su oficina los sábados para ofrecer servicios bancarios limitados y tales días no se considerarán como días laborables para los efectos de este Convenio y las transacciones realizadas en tales días se procesarán con fecha del siguiente día laborable.

13. DEPÓSITOS

13.1 Los depósitos se podrán hacer a través de transferencia de fondos. El Banco no será responsable por sus depósitos hasta que tome conocimiento del recibo del mismo.

13.2 El Banco no aceptará depósitos en efectivo, en cheques o en transacciones ACH, por el momento.

13.3 En todas las cuentas de depósito, al recibirse un depósito, el receptor verificará todos los efectos que puedan ser presentados al Banco para depositar en la cuenta por parte de la unidad central de procesamiento que el Banco asigne para tales propósitos y el depósito será debidamente ajustado en caso de errores.

13.4 El Banco aceptará en la cuenta depósitos en transferencias de fondos. Los depósitos de fondos en cuentas corrientes estarán disponibles de acuerdo con las reglamentaciones de disponibilidad de fondos del Sistema de la Reserva Federal, según las mismas se describen en la Divulgación Sobre la Disponibilidad de Fondos, Apéndice II de este Convenio y según sean periódicamente publicadas por el Banco. El depositante no podrá girar órdenes

de pagos contra fondos no cobrados y el Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de órdenes giradas contra dichos fondos no cobrados.

13.5 Los depósitos se considerarán recibidos por el Banco de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. Los depósitos efectuados vía transferencia de fondos se considerarán recibidos al siguiente día laborable.

13.6 El Banco no está obligado a pagar libramientos contra su Cuenta si la misma no tiene fondos disponibles suficientes para cubrir el total del libramiento o incumple con cualquier disposición de este Convenio. Si hay disponibles fondos suficientes para cubrir alguno, pero no todos los libramientos contra la Cuenta, el Banco a su discreción podrá decidir cuales libramientos pagar.

13.7 El Banco podrá y queda autorizado para anunciar la demanda de pago, aviso de vencimiento y/o falta de pagos, protesto de todos y cualesquiera efectos que reciba al cobro, o como parte de los depósitos a la cuenta.

14. RETENCIÓN DE FONDOS

14.1 El depositante acepta que el Banco a través de reglamentos, establezca períodos de retención durante los cuales no se podrá girar contra las partidas que no sean pagaderas en el propio Banco. Estos períodos de retención se establecen para asegurar que haya expirado el período provisto en los reglamentos aplicables para devolver los efectos. El Banco puede aceptar efectos como agente de cobros del depositante, en caso de efectos depositados en cuentas corrientes, hará el producto de estos efectos disponible de acuerdo a la política de cobranzas del banco en efecto de cuando en cuando y en caso de cuentas de ahorro, de acuerdo con los reglamentos internos del Banco.

14.2 El período de retención se aplicará a todos los depósitos de cualquier clase, a no ser que instrucciones específicas sean dadas por el depositante y aceptadas por el Banco por escrito, o que el Banco notifique al depositante que la partida en particular será presentada para cobrarse directamente al librado o de cualquier otra manera y no a través de una cámara de compensación, en cuyo caso los fondos serán acreditados y disponibles sólo cuando sean finalmente cobrados por el Banco y sean efectuados los cargos correspondientes por la gestión de cobro.

14.3 Si el Banco recibe una citación, emplazamiento, orden, entredicho, embargo, gravamen, o notificación (designado en lo sucesivo el "requerimiento judicial"), el cual en la opinión del Banco afecta los fondos depositados en la cuenta, el Banco puede, a su opción y sin incurrir en responsabilidad alguna, rehusar cumplir con órdenes de pago o de retiro de fondos en la cuenta, reteniendo el balance en ella hasta que el requerimiento judicial haya sido dispuesto a satisfacción del Banco. El depositante se obliga a reembolsar al Banco el cargo por ejecución de embargo que de tiempo en tiempo establezca y/o todos los gastos en que éste incurra por razón del requerimiento judicial tan pronto sea notificado por el Banco.

15. CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

15.1 El Banco no quedará obligado a aceptar transacciones en la cuenta en casos donde fuerza mayor o circunstancias imprevistas, le impidan llevar a cabo sus operaciones normales en los días laborables usuales o dentro de los horarios usuales de trabajo.

16. SOBREGIROS EN LA CUENTA

16.1 Un balance insuficiente en la cuenta, que no esté cubierto por una línea de crédito o reserva, está sujeto a un cargo contra la cuenta, según sea establecido por el Banco. El Banco podrá imponer los cargos por servicio que en su momento se adopten para el pago de efectos que sobregiren la cuenta, para resarcir al Banco por el manejo especial que requiere tal pago. El Banco impondrá además intereses por el importe del sobregiro en la cuenta, a las tasa que de cuando en cuando determine el Banco, sujeto a las disposiciones de ley o reglamentos aplicables. Los cargos, así como los intereses por los sobregiros en la cuenta, se cargarán a la cuenta desde la fecha en que se origina el sobregiro hasta que se efectúe el pago completo del mismo. El depositante será responsable de cubrir el balance en sobregiro de la cuenta, aun cuando sea aumentado por el cargo por servicios y por intereses. Además, el depositante reembolsará al Banco cualquier gasto incurrido en el cobro del sobregiro, incluyendo, sin limitarse a los honorarios de abogados y gastos por litigación.

16.2 Los tipos de cuentas que pueden generar cargos por sobregiro incluyen: por el momento, las cuentas corrientes, siempre y cuando sea esto aprobado por la Junta Directiva.

17. EFECTOS FRAUDULENTOS

El depositante conviene por la presente que en caso de que el Banco pague u honre un efecto el cual el depositante haya reclamado como fraudulento, presentará al Banco una declaración jurada a tales efectos suscrita ante notario público, y el Banco no estará obligado a considerar la reclamación del depositante hasta tanto se haya enterado tal declaración en el Banco. Cualquier pago efectuado por el Banco bajo tales reclamaciones, no se considerará como una renuncia de parte del Banco de sus derechos bajo este párrafo.

18. CARGOS AUTORIZADOS

18.1 Queda entendido que la cuenta puede estar sujeta a otros cargos por servicio y mantenimiento.

18.2 El depositante conviene además, que el Banco quede autorizado a cargar a la cuenta, el importe de servicios, gastos, comisiones o desembolsos incurridos por el Banco por concepto de servicios rendidos al depositante, o por concepto de obligaciones vencidas del depositante, o de intereses vencidos en las obligaciones del depositante con el Banco. El Banco no será responsable por rechazar órdenes de retiro por una insuficiencia de fondos en la cuenta que surja como resultado de un cargo procesado de conformidad con los términos de este contrato.

18.3 El Banco puede cambiar los cargos por servicio cuando así lo considere, mediante envío de una notificación escrita al cliente.

19. COMPENSACIÓN DE DEUDAS

19.1 El Banco está autorizado a debitar contra la cuenta sin necesidad de notificación previa, cualquier suma de dinero que cualquiera de los Titulares adeude al Banco por cualquier concepto, sujeto a las disposiciones de ley.

20. INTERESES EN CUENTAS

20.1 El Banco pagará intereses sobre los balances en las cuentas que devenguen los mismos, a las tasas y bajo los términos y condiciones que periódicamente sean divulgados. Para cada caso (Apéndice IV)

20.2 Se utilizará el método de balance diario para calcular el interés de su cuenta ("el balance"). Este método aplica una tasa periódica al balance diario promedio en la cuenta para el periodo.

- 20.3 Los intereses comienzan a acumularse el día laborable en que se depositen los efectos que no sean al contado.
- 20.4 El interés se capitalizara mensualmente.
- 20.5 Deberá mantener un balance diario igual o mayor de \$0.01 para obtener el rendimiento de interés establecido por el banco
- 20.6 Si usted cierra su cuenta antes de que se acrediten los intereses, no recibirá el interés acumulado.
- 20.7 Los intereses se pagarán o se acreditarán a la cuenta de acuerdo con los periodos que a tales efectos sean estipulados por el Banco según sean publicados en las divulgaciones correspondientes (Apéndice IV). En el caso de cuentas sobre las cuales se suministra un estado de cuenta al depositante, el importe de los intereses acreditados aparecerá reflejado en dicho estado de cuenta.
- 20.8 En el caso de cuentas de ahorro que en lugar de una libreta de ahorros se suministra un estado de cuenta al depositante, los intereses aparecerán reflejados en dicho estado de cuenta.

21. ESTADO DE CUENTA

- 21.1 En aquellas cuentas en las que se produce un Estado de cuenta, el Banco tendrá el estado disponible para el cliente en cualquier momento a través de la página Web www.andcapitalbank.com según se indica en este Convenio. El Estado de cuenta reflejará todas las transacciones efectuadas en la cuenta durante el periodo cubierto en el mismo.
- 21.2 Una vez obtenido, el depositante deberá inmediatamente examinar el estado de cuenta y los documentos remitidos con el mismo y notificar al Banco de cualquier error o cargo no autorizado con firma falsificada o sin firma autorizada dentro de un período de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha del estado de cuenta. Si dentro de este período el Banco no recibe tal notificación, el estado de cuenta y sus anejos se aceptarán como correctos. El depositante exime al Banco de cualquier responsabilidad de asumir la corrección de dicho estado de cuenta. Cualquier reclamación por el depositante que envuelva un error reflejado en el estado de cuenta, siempre y cuando no provenga de una transferencia electrónica, quedará renunciada y prescrita si no es notificada por escrito al Banco dentro de un período de sesenta (60) días calendarios a partir de la fecha del estado de cuenta.

- 21.3 El Banco no será responsable de un cargo a la cuenta si (a) el depositante no ejerció debido cuidado al verificar el estado de cuenta y no informó al Banco dentro del término provisto en la sección 21.4 o (b) los libramientos fueron tan hábilmente falsificados que una persona razonable no hubiera podido detectar dicha falsificación o alteración.
- 21.4 En la eventualidad de que su estado refleje transacciones electrónicas no autorizadas, entendiéndose algún error que se refiera a algún débito, crédito y/o tarjeta de acceso al cajero automático, el depositante deberá referirse al apéndice II, Divulgación para la Transferencia Electrónica de Fondos, para las instrucciones aplicables a estas transacciones.
- 21.5 Si el depositante efectúa una reclamación válida conforme a lo descrito en esta sección, el Banco investigará la reclamación y tomará cualquier acción necesaria o pertinente. El Banco se reserva el derecho de solicitarle y el depositante debe suministrar cualquier documento o declaración jurada que sea necesaria para procesar cualquier reclamación bajo esta sección.

22. FIRMAS AUTORIZADAS Y PODERES

- 22.1 Las firmas autorizadas para librar u ordenar libramientos contra las cuentas estarán registradas en las tarjetas de firmas que a tales efectos provee el Banco.
- 22.2 El depositante conviene que notificará de inmediato al Banco del cambio de sus poderes, y en caso de corporaciones o sociedades, de cambios en sus directores, oficiales, ejecutivos, administradores y agentes o representantes que han sido autorizados a suscribir documentos relacionados con la cuenta, y acepta y reconoce que el Banco podrá actuar y aceptar la autorización emitida por la Junta de Directores de la corporación o por los socios de la sociedad en la que se designan las personas autorizadas a actuar a nombre del depositante y a aceptar las firmas autorizadas de tales personas, según el tipo de firma/firmas que se consignan en el formulario de resolución y en la tarjeta de firmas que para tales propósitos provee el Banco.
- 22.3 El Banco se reserva el derecho de actuar cautelosamente respecto a la aceptación de firmas autorizadas adicionales y de realizar todas las gestiones que entienda son esenciales para satisfacer el descargo de sus responsabilidades respecto a la aceptación de tales firmas, incluyendo la consulta con sus asesores.

- 22.4 El Banco tampoco incurrirá en ninguna responsabilidad si rehusare honrar el pago de un efecto en el cual la firma no coincida exactamente con la firma registrada en los expedientes del Banco. Tampoco estará obligado a honrar un efecto librado contra la cuenta en la cual aparezca un facsímil a máquina o en sello de goma de la firma autorizada, a menos que con anterioridad se haya registrado en el Banco dicho facsímil. Aún en el caso del previo registro de dicho facsímil, el Banco no incurrirá en responsabilidad alguna al honrar efectos librados con dichos facsímiles de firmas cuando los mismos concuerdan con los facsímiles registrados en los expedientes del Banco.
- 22.5 Usted se compromete a registrar su firma nuevamente si ésta varía notablemente de la firma registrada en los expedientes del Banco. Usted releva al Banco de responsabilidad por falta de pago de órdenes y libramientos que el Banco rehúse pagar por motivo de que la firma es distinta a la registrada.
- 22.6 Las personas que no sepan o no puedan firmar y deseen abrir una cuenta de ahorro deberán presentarse al Banco con un (1) testigo, quien firmará como tal en el Convenio/Solicitud de cuenta de Depósito y en las tarjetas de firmas, en los cuales el depositante ya habrá fijado sus huellas digitales y se habrá hecho constar cualquier seña fisonómica particular que sirva para facilitar su identificación en el futuro. El depositante suministrará al Banco dos fotografías suyas que serán fijadas en la tarjeta de firma e identificadas por el testigo. Los formularios de retiro de fondos llevarán las huellas digitales del Depositante y la firma del testigo.

23. CUENTAS A NOMBRE DE MENORES

- 23.1 Para abrir una cuenta a nombre de un menor de edad, así como para efectuar depósitos o retiros de fondos en dicha cuenta, será necesario que el padre/madre o tutor del menor, suscriba la documentación pertinente que requiere el Banco. En caso de que la patria potestad recaiga en uno solo de los padres o un representante legal, será necesario que se presente al Banco copia certificada de la Resolución del Tribunal Correspondiente, la cual contenga la autorización judicial pertinente.
- 23.2 Sujeto a lo dispuesto por el tribunal en dicha autorización judicial, en la cuenta abierta a nombre del menor de edad, se hará constar el nombre del menor, así como también el nombre del padre/madre con la patria potestad o del representante o tutor legal.

23.3 Sujeto a lo dispuesto en la resolución del tribunal sobre autorización judicial, los libramientos de retiros de fondos serán efectuados por el padre/madre, representante o tutor legal o por el padre/madre con patria potestad, quien será la persona autorizada para realizar actos en la cuenta.

24. AGENTES O REPRESENTANTES

24.1 El depositante suscribirá con el Banco la documentación que se prescriba por el Banco en cualquier caso en que el depositante designe un apoderado o representante para actuar a nombre del depositante con todos los derechos y obligaciones bajo este Convenio, teniendo en cuenta que cuando se trate de una corporación, sociedad u organización, tal documentación estará acompañada de una Resolución de la Junta de Directores o del cuerpo rector de la entidad, suscrita ante notario público en la forma y estructura que sea aceptable al Banco, y una vez aceptada la designación por el Banco, el depositante por la presente releva al Banco de toda responsabilidad que se le pueda imputar con motivo de los actos de tales apoderados o representantes bajo este Convenio.

25. CIERRE DE LA CUENTA POR EL BANCO

25.1 El Banco se reserva el derecho de cerrar la cuenta en cualquier momento, enviando un aviso al depositante, por correo electrónico a la dirección que consta en nuestros registros y requiriéndole el retiro del balance al crédito dentro del término de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación del aviso. El Banco podrá, sin incurrir en responsabilidad para con el depositante, cerrar la cuenta y enviar una transferencia por el balance de la cuenta a la cuenta bancaria que consta en nuestros registros o a la que nos indique el cliente. No obstante a lo anterior, el Banco se reserva el derecho de cerrar la cuenta inmediatamente sin previo aviso al depositante y sin ulterior responsabilidad en el caso de sospechar fraude o mal manejo en la(s) cuentas(s) del depositante. El Banco queda autorizado a devolver sin pagar, por el motivo de cuenta cerrada, cualquier libramiento que se presente al cobro, luego de haberse cerrado la cuenta, y el depositante expresamente releva al Banco de toda responsabilidad que pueda originarse por tal devolución. Toda cuenta que es cerrada por el Banco en caso de fraude o mal manejo, se reportará a la compañía y/o autoridad regulatoria que el banco crea pertinente, como cuenta cerrada por mal manejo. Una vez reportada la cuenta, esta información no será removida y la misma permanecerá por el tiempo establecido por ley. Además, el Banco podrá, sin previo aviso, negarse a recibir depósito al crédito de la cuenta. En las cuentas en sobregiro por espacio de 30 días calendario, el Banco le acreditará y cerrará la cuenta de igual forma.

26. PROCESOS LEGALES CONTRA LA CUENTA/EMBARGOS Y CONDICIONES ESPECIALES

- 26.1 El depositante acuerda y reconoce que ante el diligenciamiento de una orden o requerimiento de embargo emitido por un Tribunal o Autoridad Gubernamental competente el Banco congelará y/o entregará los fondos disponibles en la cuenta al momento que el diligenciamiento es presentado al Banco, según los términos de la orden o requerimiento de embargo.
- 26.2 El Banco no tendrá obligación alguna de impugnar, controvertir o cuestionar los términos de una orden o requerimiento de embargo o de alegar cualquier defensa que el depositante pueda tener frente a la persona o entidad que promueve el orden o requerimiento de embargo. El Banco cumplirá estrictamente con los términos de cualquier orden o requerimiento de embargo, hasta tanto le sea diligenciado un relevo o resolución emitida por el Tribunal o Autoridad que emitió la orden o requerimiento de embargo dejando sin efecto el mismo. La presentación al Banco de evidencia del pago de la deuda o descargo de la obligación que dio lugar a la orden o requerimiento de embargo no será suficiente para que el Banco deje sin efecto el embargo o congelamiento de fondos.
- 26.3 Si la orden o requerimiento de embargo fuera emitida contra los fondos de cualquiera de los titulares de una cuenta indistinta y/o, el Banco procederá con el congelamiento o entrega de los fondos, según los términos de la orden o requerimiento, sin necesidad de hacer determinación alguna sobre la titularidad de los fondos o la procedencia de la orden o requerimiento.
- 26.4 Si se radica una acción legal en contra de la cuenta, el Banco podrá rehusar el pago de un libramiento contra la cuenta hasta que resuelva la demanda. El Banco no será responsable ante el depositante por cualquier cantidad pagada debido a la orden de embargo, aun cuando el pago contra la cuenta origine una insuficiencia de fondos.
- 26.5 Si el Banco incurre en algún gasto, incluyendo sin limitarse a, honorarios de abogados y gastos no reembolsados para responder a la acción legal, podrá cargar estos gastos a la cuenta sin necesidad de una notificación previa. El depositante se obliga a rembolsar al Banco el cargo por ejecución de embargo que de tiempo en tiempo establezca y/o todos los gastos en que éste incurra por razón del requerimiento judicial tan pronto sea notificado por el Banco.

- 26.6 El Banco puede, a su discreción, rehusar el pago de un libramiento contra la cuenta por un tiempo razonable luego del recibo de la notificación de una reclamación existente o potencial contra la cuenta.
- 26.7 Cualquier embargo, pignoración o gravamen contra la cuenta está subordinado a los derechos del Banco de compensación e interés garantizado.
- 26.8 Los derechos del depositante bajo este Convenio no podrán ser asignados ni transferidos.
- 26.9 Cualquier causa de acción que surja bajo, o se derive de este Convenio, prescribirá si la misma no es reclamada antes de cumplirse un año.

27. FALLECIMIENTO DE UN DEPOSITANTE

- 27.1 De ocurrir el fallecimiento de uno de los Titulares de una cuenta, el depositante sobreviviente notificará inmediatamente al Banco. El Banco codificará la cuenta y congelará los fondos existentes en la misma, en cumplimiento con la ley aplicable.
- 27.2 En la eventualidad del fallecimiento de un firmante autorizado el depositante someterá al Banco aquella información que sea necesaria para sustituir al firmante autorizado fallecido.

28. AVISOS Y NOTIFICACIONES

- 28.1 Todos los avisos y notificaciones que no estén cubiertos por disposiciones específicas en este Convenio, excepto cuando las leyes o reglamentos aplicables dispongan lo contrario, serán colocados en la página de Internet del Banco y estos se consideran y serán parte para todos los propósitos aviso y notificación efectiva al Depositante.

29. VIGENCIA DEL CONVENIO

- 29.1 Este Convenio quedará en vigor una vez que el Convenio/Solicitud de cuenta de Depósito, del cual este Convenio es parte, sea aprobado y firmado por un oficial del Banco según se provee en el mismo y quedará terminado cuando la cuenta de depósito sea cerrada a instancia de cualquiera de las partes.
- 29.2 La cuenta se considerará cerrada a instancias del depositante cuando éste retire el saldo completo de la misma, y luego de tal acto, notifique al Banco su intención de cerrar la cuenta o en ausencia de tal notificación, cuando la

cuenta permanezca en cero por un período consecutivo de treinta (30) días a partir de la fecha del último estado de cuenta.

- 29.3 Cuando la cuenta sea cerrada, ello termina la relación entre el Banco y el Depositante respecto a la cuenta y relevará por lo tanto al Banco, de cualesquier responsabilidad subsiguiente respecto a la cuenta.

30. CAMBIOS DE DIRECCIÓN

- 30.1 El depositante conviene en notificar por escrito al Banco cualquier cambio en su dirección electrónica. El Banco no será responsable por demoras en el recibo de estados de cuentas o cualquier otro aviso o correspondencia, en caso que el depositante no haya notificado el cambio de dirección electrónica en donde recibirá su estado de cuenta de ser solicitado, ya que el mismo podrá ser obtenido a través de la página de Internet del Banco.

31. IDIOMA PREVALECIENTE

- 31.1 En caso de existir alguna discrepancia en el texto entre documentos relacionados a la cuenta redactados en los idiomas español e inglés, prevalecerá la versión en español.

32. PIGNORACION DE FONDOS

- 32.1 El Depositante podrá pignorar al Banco los fondos depositados en la cuenta, como garantía de cualquier obligación que el Banco le conceda, si dicha garantía fuera requerida y aceptada por el Banco, sujeto a las condiciones descritas en este Convenio.

33. CESION A TERCEROS

- 33.1 Los fondos depositados en la cuenta no podrán ser pignorados, cedidos o transferidos a terceras personas o instituciones en garantía de préstamos y otras obligaciones excepto que medie autorización por escrito del Banco.

34. CUENTAS INACTIVAS Y CANTIDADES NO RECLAMADAS

- 34.1 Toda cuenta de depósito DDA, Money Market o NOW que por un período continuo de 6 meses, no tenga actividad de retiros o de pago de efectos ni de depósitos quedará automáticamente inactivada y no se aceptarán transacciones en la misma a menos que ello sea autorizado previamente por el Banco.

- 34.2 Toda cuenta de Ahorro que por un período continuo de 1 año, no tenga actividad de retiros o de pago de efectos ni de depósitos quedará automáticamente inactivada y no se aceptarán transacciones en la misma a menos que ello sea autorizado previamente por el Banco.
- 34.3 El Banco podrá cobrar cargos por inactividad contra la cuenta hasta tanto la cuenta se active o hasta tanto la cuenta sea remitida a la entidad con derecho a recibir los fondos no reclamados.
- 34.4 Si la cuenta que se convierte en inactiva es una cuenta que devenga intereses, la tasa de interés aplicable puede variar conforme a lo descrito en la Divulgación para la Veracidad en los Depósitos aplicable a cada cuenta.
- 34.5 Todas las cuentas que por un período continuo de cinco (5) años al cierre del 30 de junio, no tenga actividad de depósitos, retiros o pagos y en caso de cuentas de ahorro, que durante dicho periodo no se haya presentado la libreta para actualización del pago de intereses, están sujetas a las disposiciones de la Ley de Bancos la cual requiere que cuentas en estas condiciones se informen a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, sean publicadas en dos ocasiones en un periódico de circulación general en Puerto Rico y en la página de Internet www.andcapitalbank.com y posteriormente remesadas a la Oficina del Comisionado. El costo de estas publicaciones será descontado del balance de cada cuenta publicada en proporción a su balance.
- 34.6 Toda cuenta de depósito que se considere inactiva a tenor con lo dispuesto en la sección 34.1 y 34.2 de este Convenio no recibirá estado de cuenta periódico, según establecido en la sección 21 de este Convenio.

35. TRANSACCIONES POR VIA DE FACSIMIL (FAX) O TELEFONO

- 35.1 El Banco se reserva el derecho de no aceptar transacciones a la cuenta que se originen a través de facsímil o llamadas telefónicas si no existe acuerdo a tales efectos entre el Banco y el Depositante.
- 35.2 Mediante acuerdo el depositante reconoce y acepta que siempre que se utilice el método de autenticación acordado, las instrucciones recibidas por el Banco a través de los mencionados medios serán para todos los efectos considerados como autorizadas por el depositante y el Banco queda relevado de toda responsabilidad en la ejecución de tales instrucciones.
- 35.3 El depositante conviene indemnizar y relevar de responsabilidad al Banco a sus directores, oficiales y empleados de cualquier reclamación, demanda, pérdida o cualquier otro procedimiento o sentencia y de cualquier costo,

incluyendo honorarios de abogados que surjan directa o indirectamente de todo o en parte de la negligencia, conducta intencional o uso ilegal o no autorizado, de instrucciones transmitidas por medio de facsímile o teléfono.

- 35.4 El depositante reconoce la razonabilidad de esta medida y expresamente consiente a que el Banco escuche y grabe sus llamadas a Servicio al cliente con el propósito anteriormente consignado. Cuando el depositante se comunica con el Banco a través de los servicios al cliente, el depositante reconoce que para asegurar la calidad de servicio y la debida supervisión de los empleados de Servicio al cliente, el Banco podría escuchar y/o grabar alguna de las llamadas de clientes a dicho servicio. Esta posibilidad se le advierte a toda persona que llama a Servicio al cliente, quien tiene la oportunidad de terminar la conversación.

SECCIÓN II: CUENTAS CONJUNTAS Y CUENTAS INDISTINTAS

1. 1. CUENTAS CONJUNTAS (Y)

- 1.1 El Banco podrá abrir cuentas conjuntas (Y) en ciertas situaciones y a su sola discreción. Si su cuenta es conjunta, todos los Titulares autorizan a dos o más de ellos a firmar en la cuenta y se requerirá conjuntamente la firma de estas personas para efectuar transacciones.
- 1.2 Los fondos depositados y que se depositen en esta cuenta conjunta y cualesquiera adiciones o acumulaciones de intereses, serán propiedad de todos los Titulares como tenedores mancomunados y se requiere la comparecencia de todos los Titulares para que sean pagados por el Banco, suscribiendo todos ellos la documentación prescrita para el libramiento o retiro de fondos y el Banco quedará libre de responsabilidad cuando no concurren de este modo todos los depositantes conjuntos.
- 1.3 Los Titulares no tendrán acceso a la cuenta mediante tarjetas de débito ATM.
- 1.4 En el caso de cuentas conjuntas, los depositantes comparecientes convienen con el Banco que todos los fondos de los depositantes no han sido, ni son, ni serán la propiedad privada de estos depositantes, ni de ninguno de ellos en particular por ser propiedad de todos los Titulares y el Banco honrará los libramientos o retiros de fondos contra la cuenta durante la vida de todos los co-dueños.
- 1.5 Los depositantes convienen además que todos los términos y condiciones bajo este Convenio aplicables al depositante se entenderán aplicables a todos los titulares de la cuenta y servicios relacionados.

2. CUENTAS INDISTINTAS (Y/O)

- 2.1 En las cuentas indistintas (Y/O), los fondos depositados y que se depositen, así como los intereses devengados por la misma, serán propiedad de cada titular como tenedores conjuntos y solidarios. El Banco pagará o entregará la suma total o parcial de los fondos en la cuenta a cualquiera de los depositantes durante la vida de éstos. Para dicha entrega no se requiere la comparecencia, conocimiento ni consentimiento de todos los Titulares. La orden de pago o el recibo suscrito por cualquiera de los depositantes por concepto del retiro o libramiento de fondos, será completa carta de pago por tal importe y afectará a los demás depositantes. Los demás Titulares exoneran de toda responsabilidad al Banco por los retiros o libramientos de fondos que se hagan en esta forma contra la cuenta y se obligan, solidariamente, a favor del Banco, al reembolso de cualquier importe pagado por el Banco por razón de la cuenta y a pagar los daños y perjuicios, incluyendo costas, desembolsos y honorarios de abogados que se ocasione al Banco por razón de los pagos que se hagan bajo dicha cuenta Indistinta.
- 2.2 Cada Titular tiene el derecho a depositar y retirar fondos, convenir acuerdos especiales relacionados con la cuenta, cerrar la cuenta, entendiéndose que cada Titular garantiza la firma de los otros Titulares y los autoriza a endosar libramientos para depositar, si los mismos son pagaderos a favor de cualquiera de ellos.
- 2.3 Si el Banco le envía una notificación a alguno de los Titulares se entenderá enviada a todos los demás.

3. PIGNORACIÓN DE CUENTAS

- 3.1 En el caso de cuentas indistintas, los depositantes autorizan que cualquiera de ellos, sin el consentimiento, conocimiento o participación de los otros depositantes, pueden ceder en garantía, dar en prenda o pignorar todos o parte de los fondos depositados y que se depositen en el futuro en la cuenta, para garantizar al Banco préstamos concedidos a cualquiera de los depositantes y exoneran de toda responsabilidad al Banco por las extracciones de fondos que se hagan en esta forma en la cuenta.
- 3.2 En el caso de cuentas mancomunadas, el consentimiento de todos los depositantes será necesario para ceder en garantía, dar en prenda o pignorar todos o parte de los fondos depositados o que se depositen en el futuro en la cuenta para garantizar al Banco préstamos concedidos a cualquiera de los depositantes o a terceros.

4. LIBRAMIENTOS

- 4.1 Toda orden de pago contra la cuenta o retiro de fondos, deberá llevar la firma de todos los titulares en el caso de cuentas conjuntas o de uno de los titulares en el caso de cuentas indistintas y los pagos efectuados por el Banco por razón de órdenes de pago o de retiros de fondos así firmados, serán válidos sin que el Banco tenga que realizar investigación alguna con respecto al uso o manejo de fondos, pudiendo el Banco pagar o rehusar pagar dichas órdenes de pago o retiros a su opción y exigir la firma de todos los depositantes, según lo estime conveniente.

5. NOMBRAMIENTO DE APODERADOS O AGENTES

- 5.1 En el caso de nombramientos, sustitución, cambio de remoción de apoderados o agentes, en representación de los titulares de la cuenta para ejercer las facultades que en el nombramiento se especifiquen con relación a los actos bajo la cuenta, se requerirá la autorización escrita de todos los titulares de la cuenta irrespectivo de si son mancomunados o solidarios, en los documentos que para tales propósitos provee el Banco, y el Banco tendrá facultad, a su discreción, para requerir que las firmas de los titulares sean suscritas ante un oficial del Banco, o notario público o mediante poder protocolizado.

SECCIÓN III: CUENTAS CORRIENTES A LA DEMANDA

1. TERMINOS Y CONDICIONES:

- 1.1 La cuenta corriente a la demanda puede abrirse en forma individual, indistinta o conjunta.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

- 2.1 El cliente autoriza al Banco a debitar contra la cuenta cualquier suma de dinero que el depositante, por cualquier concepto, adeude al Banco en cualquier momento o que pudiera contraer con el Banco en el futuro. De efectuarse algún débito por los conceptos mencionados, el Banco no incurrirá en responsabilidad alguna por la devolución de efectos, por balance insuficiente que resulte de tal débito.

3. DEPÓSITOS

- 3.1 Al efectuar cualquier depósito, el depositante utilizará los impresos que prepare y supla la compañía a cargo de la impresión del mismo con su nombre, dirección y número de cuenta. De no utilizar dichos impresos, deberá

utilizar aquellos formularios en blanco que provee el Banco, escribiendo en forma clara y legible su nombre, dirección, número de cuenta, cantidad y fecha. Cuando en la hoja de depósito no se incluya toda la información antes mencionada, o cuando el nombre del depositante o el número de la cuenta indicado en la hoja de depósito no concuerde exactamente con el que aparece en el presente Convenio, o cuando sea razonable concluir que la información escrita en la hoja de depósito es parcial o totalmente ilegible, el Banco no dará crédito a la cuenta por el montante del depósito hasta tanto determine cualesquiera de estos particulares con entera certeza. El Banco queda relevado de la obligación de pagar órdenes de pago o cualquier libramiento contra depósitos que no se acrediten al depositante por cualquiera de los motivos antes consignados.

- 3.2 El Banco no asume responsabilidad alguna por los actos, omisiones o negligencia de bancos corresponsales, agentes o subagentes debidamente seleccionados a quienes encomiende el cobro de los efectos depositados, ni asume responsabilidad por la pérdida de los efectos en tránsito.
- 3.3 Efectos que reciba el Banco en depósito en cualquier día que no sea laborable, o en un día laborable después del horario regular del Banco para servicio al público, se considerarán recibidos el próximo día laborable.
- 3.4 El Banco podrá y queda autorizado para renunciar la demanda de pago, aviso de vencimiento y/o falta de pago y protesto de todos y cualesquiera efectos que reciba al cobro, o como parte de los depósitos a la cuenta.

4. CARGOS POR SERVICIO

- 4.1 La cuenta estará sujeta a aquellos cargos por devolución órdenes de pago o libramientos, por transacción, por suspensión de pago, por servicio y mantenimiento que el Banco fije y determine de tiempo en tiempo. La tarifa vigente respecto a los cargos antes mencionados la notificará el Banco al depositante al aceptar la cuenta y se considerará aceptada por la mera apertura de la misma. Cambios en la tarifa se considerarán aceptados por el depositante una vez transcurrido un período de 30 días de la fecha en que el Banco notifique por escrito al depositante de dichos cambios. (Apendice IV)
- 4.2 Los cargos a que se refiere el párrafo anterior serán debitados a la cuenta durante el período mensual correspondiente. El Banco no incurrirá en responsabilidad alguna por la devolución de órdenes de pago o libramientos por razón de la insuficiencia de fondos que resulte por motivo de tales cargos en la cuenta.

5. ESTADOS DE CUENTA

- 5.1 El depositante podrá acceder su estado de cuenta en todo momento a través de la página web del Banco. A solicitud del depositante, el Banco podrá enviar al depositante, a la última dirección electrónica conocida de éste, un estado de cuentas. El envío de los estados de cuenta se hará a través del correo electrónico o mediante entrega personal en la oficina de Puerto Rico.
- 5.2 Cualquier cambio o enmienda respecto al balance mínimo mensual requerido, cargos por servicio o de cualquier otra disposición o término de este Convenio, será notificado por escrito al depositante, a la última dirección electrónica conocida. Cualquier notificación escrita se cursará por lo menos 30 días antes de la fecha en que el cambio o enmienda entre en vigor.
- 5.3 Esta cuenta no está sujeta a sobregiro. En el caso de que por inadvertencia el Banco pague cualquier orden de pago o libramiento y no existieran fondos suficientes en la cuenta, el depositante pagará al Banco dicho sobregiro a la demanda y pagará, además, intereses sobre el montante del sobregiro al tipo máximo permitido por ley o reglamento desde la fecha que se origine el sobregiro y hasta el pago total del mismo.

SECCIÓN IV: CUENTAS DE AHORRO

1. TÉRMINOS Y CONDICIONES

- 1.1 Las cuentas de ahorro son cuentas para el uso personal del depositante cuyos depósitos devengan intereses.
- 1.2 El depositante podrá acceder a su estado de cuenta en todo momento a través de la página web del Banco. A solicitud del depositante, el Banco podrá enviar al depositante, a la última dirección electrónica conocida de éste, un estado de cuentas. El envío de los estados de cuenta se hará a través del correo electrónico o mediante entrega personal en la oficina de Puerto Rico.
- 1.3 La cuenta incluye tarjeta de débito. La misma no es transferible y su uso de limitará a los Términos y Condiciones de Transferencias Electrónicas que estén vigente a la fecha de su emisión y a los que subsiguientemente se adopten por el Banco.
- 1.4 Se le permite no más de cinco (5) transferencias o retiros, o una combinación de estos, en cada mes o ciclo, a otra cuenta (incluyendo una cuenta transaccional) del depositante o a un tercero por medio de transferencias pre-autorizadas.

- 1.5 No se emitirán cheques para esta cuenta. Tampoco se permite girar cheques contra fondos depositados en esta cuenta.

2. ASIGNACIÓN DE BALANCE

- 2.1 El balance a favor del depositante que aparezca en los libros del Banco, no será transferible y por lo tanto ninguna persona podrá subrogarse en el lugar y grado del depositante.

3. RETIRO DE FONDOS

- 3.1 Los retiros de fondos de la cuenta podrán realizarlos solamente los depositantes y completando correctamente a satisfacción del Banco y por transferencias electrónicas autorizadas por el depositante.
- 3.2 El Banco se reserva el derecho de en cualquier momento, solicitar se le notifique por escrito, con por lo menos siete (7) días de anticipación, la intención por parte del depositante de retirar el balance total o parcial de la cuenta, pero el Banco podrá optar por efectuar el pago sin exigir el cumplimiento de dicho requisito, sin que pueda considerarse que el pago así efectuado constituye un precedente, ni que en modo alguno renuncia a su derecho de notificación previa en el futuro.
- 3.3 El banco no será responsable por el pago hecho por error, inadvertencia, negligencia o descuido, de retiros de fondos cuando estos tengan fechas adelantadas.
- 3.4 El Banco se reserva el derecho de rehusar el pago de cualquier retiro de fondos que se presente el mismo día en que hayan sido depositados o cuando no haya expirado el período de retención, no incurriendo en responsabilidad al ejercitar ese derecho y el pago de cualquiera de dichos retiros no se entenderá como una renuncia a ese derecho.

4. CUENTA DE MENORES

- 4.1 Las cuentas de menores que generan intereses se rigen por los términos y condiciones que aparecen en la Divulgación para la Veracidad en las cuentas de Ahorro.
- 4.2 Para abrir una cuenta a nombre de un menor de edad, así como para efectuar libramientos o retiros de fondos en dicha cuenta, será necesario que la

persona con patria potestad del menor, tutor legal o persona responsable del menor, suscriba la documentación pertinente que requiere el Banco. En caso de que la patria potestad esté en un representante legal, será necesario que se presente al Banco copia certificada de la documentación requerida por la jurisdicción donde se mantiene la cuenta.

- 4.3 Las cuentas para menores están limitadas solo a individuos. Dicho menor no podrá obtener esta cuenta a menos que el padre, madre o encargado con patria potestad lo autorice al momento de abrirla.
- 4.4 El depositante sólo podrá efectuar retiros contra los fondos depositados en la cuenta utilizando los cajeros automáticos, terminales de venta o transferencias electrónicas.
- 4.5 En caso de cancelación por motivo de error o equivocación por parte del Banco, de cualquier libramiento de pago, independientemente del motivo que el Banco exprese como razón para la cancelación y de las circunstancias que ocurran, el Banco responderá al depositante únicamente de los daños reales y efectivos que el depositante sufra. No se presumirá daños a la reputación del depositante ni vendrá el Banco obligado a pagar indemnización por angustias o sufrimientos del depositante. Tampoco se presumirán daños a los negocios y actividades del depositante. Los daños reales y efectivos que compensará el Banco serán aquellos sobre los que el depositante presente prueba clara y concluyente y sobre los cuales establezca una medida cierta en dinero.
- 4.6 El depositante renuncia al derecho de suspender el pago de libramientos que expira contra la cuenta, excepto en los impresos que el Banco al efecto provea y sujeto a las condiciones señaladas en dichos impresos. Sin embargo, queda expresamente convenido que el banco no será responsable y por el presente se releva de toda responsabilidad por el pago de cualquier libramiento cuyo pago el depositante haya suspendido en la forma antes mencionada, siempre y cuando el Banco haya efectuado el pago inadvertida o accidentalmente. Disponiéndose además, que toda orden de suspensión de pago se radicará por escrito en la sucursal donde el depositante mantenga la cuenta y la misma entrará en vigor el día laborable siguiente a la fecha de radicación.
- 4.7 Esta cuenta no está sujeta a sobregiro. En caso que por inadvertencia el Banco pague cualquier libramiento y no existieran fondos suficientes en la cuenta, el depositante pagará al Banco dicho sobregiro al interés máximo permitido por ley o reglamento desde la fecha en que se origine el sobregiro y hasta el pago total del mismo.

- 4.8 El adulto que autorice la cuenta acepta que al expedir tal autorización asume la responsabilidad por todos los actos realizados por el menor en el uso de la tarjeta y el Banco queda relevado de toda y cualquiera responsabilidad por aceptar y actuar en la ejecución de dichas transacciones.

5. MISCELÁNEOS

- 5.1 Las disposiciones aplicables a estas cuentas están contenidas en este Convenio. Donde haya conflicto entre las expresiones impresas en cualquier otro documento y las cláusulas de este Convenio, prevalecerá lo estipulado en el Convenio. La última versión de este convenio estará siempre disponible en la oficina principal del Banco y el cliente en cualquier momento puede solicitar la misma. Refiérase a la sección I-1.1 para más información sobre cómo obtener copia del mismo.

SECCIÓN V: CUENTA MONEY MARKET

1. DESCRIPCION DE LA CUENTA

- 1.1 Esta es una cuenta de mercado monetario con estados bancarios.
- 1.2 Esta cuenta ofrece la conveniencia de acceder su cuenta a través de tarjetas ATM: tarjeta ATM débito, que le permiten realizar retiros en cajeros ATM, (servicio automático telefónico) o a través de banca por Internet.
- 1.3 Esta cuenta ofrece pagar una tasa de interés variable sobre el balance diario promedio de la cuenta, la cual podrá ser cambiada cuando el Banco así lo considere.

2. LIMITACIONES EN LAS TRASACCIONES:

- 2.1 El Depositante podrá realizar un número ilimitado de depósitos en su cuenta cada mes.
- 2.2 Esta cuenta le permite al cliente realizar no más de seis (6) transferencias o retiros, o una combinación de estos, en cada mes o ciclo, a otra cuenta (incluyendo una cuenta transaccional) del depositante o a un tercero por medio de transferencias pre-autorizadas o electrónicas, o por transacciones telefónicas (incluyendo transmisión de data), o retiros de su cuenta a terceros por, retiros, compras en puntos de ventas (POS) y retiros en cajeros

automáticos con tarjeta de débito u orden similar de pago hecha por el depositante y pagadera a otra cuenta del depositante o a terceros.

- 2.3 Si el cliente realiza más de seis transferencias o pagos a otra cuenta o a terceros en un mismo ciclo o período de un mes, se cancelará la cuenta y se convertirá en una cuenta de transacción o se puede cerrar, a nuestra discreción.

SECCION VI: DEPÓSITO A PLAZO FIJO

1. EN GENERAL:

- 1.1 La siguiente información en conjunto con la Divulgación sobre tasa de interés y tasa de rendimiento anual (APY) entregada al Depositante al momento de abrir este tipo de cuenta, definen los términos y condiciones particulares de los Depósitos a Plazo Fijo en AndCapital Bank.
- 1.2 El Depósito a Plazo Fijo podrá ser abierto de manera individual, conjunta o indistintamente, o a nombre de un fideicomisario para el beneficio de un tercero. En este último caso habrá que llenar una hoja adicional titulada "Designación de Beneficiario", la cual se incorpora por referencia a este Convenio.
- 1.3 Los depósitos a plazo fijo de AndCapital Bank no son instrumentos negociables o transferibles.
- 1.4 No podrá hacer depósitos a su cuenta posteriores a la fecha de apertura del depósito a plazo fijo. No podrán hacer precancelaciones del depósito a plazo fijo hasta la fecha de su vencimiento. Cualquier precancelación parcial o total del Certificado del Plazo Fijo antes del vencimiento conllevará una penalidad de 90 días de interés para los plazos fijos de 364 días o menos, ó 180 días de interés para plazos fijos de 365 días o más. Dicha penalidad se calculará utilizando la tasa de interés vigente a la fecha en que fue abierto o renovado. El Banco podrá requerir, a su entera discreción, notificación previa del retiro de fondos de por lo menos 30 días.
- 1.5 El Certificado de Plazo Fijo se renovará automáticamente al vencimiento. El depositante tendrá un periodo de gracia de 10 días calendario luego del vencimiento para retirar sus fondos sin penalidad. De cancelarlo durante este periodo de vencimiento no devengará intereses para el mismo. En caso de renovarse, la tasa de interés y la tasa de rendimiento anual (APY) para el periodo de renovación serán fijadas el día del vencimiento, según dispuesto

por el Banco. Cada renovación será igual al plazo original, comenzando en la fecha de vencimiento.

- 1.6 Si el/los beneficiarios(s) designado(s) para un plazo fijo muere(n), los herederos serán considerados como dueños del plazo fijo, pero el pago o redención estará sujeto a lo dispuesto en la sección 31(f) de la "Ley de Contribuciones sobre Caudales Relictos y Donaciones".

2. BALANCE MINIMO REQUERIDO

- 2.1 El Balance mínimo requerido para abrir un certificado a Plazo Fijo será establecido por el Banco de tiempo en tiempo.

3. INTERESES

- 3.1 El Banco utilizará el método de balance diario para calcular y pagar los intereses. Mediante este método se aplica diariamente la tasa de interés al principal durante cada día del periodo de la vigencia del plazo fijo.
- 3.2 La tasa de interés y tasa de rendimiento anual (APY) aparecerán reflejadas en un documento separado que se entrega al depositante al momento de abrir un plazo fijo.
- 3.3 Los intereses serán pagaderos en una frecuencia mensual, trimestral o anual o al vencimiento dependiendo la disposición que elija el cliente.

4. LIMITACIONES EN LAS TRANSACCIONES DE PLAZO FIJO

- 4.1 Después de abierto el certificado no se permiten depósitos adicionales.
- 4.2 La tasa de rendimiento anual divulgada presume que los intereses permanecerán en la cuenta hasta el vencimiento. Cualquier retiro reducirá el rendimiento.
- 4.3 Cualquier retiro que se efectúe con anterioridad al vencimiento de su cuenta de depósito a plazo fijo estará sujeto a penalidades.
- 4.4 No se permiten precancelciones parciales en los depósitos a Plazo Fijo
- 4.5 Las siguientes razones para el retiro se consideran excepciones al cobro de penalidades por el retiro prematuro de su cuenta de depósito. Para que se pueda acoger a alguna de estas excepciones, el depositante deberá presentar

al Banco una declaración jurada mediante la cual exponga su solicitud de retiro prematuro junto con la evidencia que sustente dicha solicitud:

- 4.5.1 Muerte o incapacidad
- 4.5.2 Cuando mediante reglamentación del Departamento de Hacienda se exima al depositante que por razón de pérdida de empleo o por razón de necesitar fondos para sufragar gastos de estudios universitarios de sus dependientes directos realice el retiro
- 4.5.3 Para la adquisición o construcción de la primera residencia principal
- 4.5.4 Para la reparación o reconstrucción de su residencia principal que haya sido afectada por fuego, huracán, terremoto u otra causa fortuita;
- 4.5.5 Cuando el depositante retire, hasta un máximo de mil doscientos dólares (\$1,200.00) para la adquisición o compra de una computadora para el disfrute de un dependiente hasta el segundo grado de consanguinidad que esté cursando estudios hasta el nivel universitario (este retiro solo se podrá llevar a cabo una (1) vez cada seis (6) años

5. RENOVACION:

- 5.1 La cuenta se renovará automáticamente a su vencimiento. Usted tendrá un periodo de gracia de diez (10) días calendarios a partir de la fecha de vencimiento para retirar los fondos sin penalidad. Si retira los fondos durante esos diez (10) días calendarios no devengará interés durante ese tiempo. Cada plazo renovado será igual al plazo original comenzando en la fecha de vencimiento. La tasa de interés y tasa de rendimiento anual equivalente para el plazo fijo renovado, será aquella que el Banco esté ofreciendo en la fecha de renovación en las cuentas de depósito a plazo fijo con las mismas características en cuanto a balance y término.
- 5.2 La tasa de interés y la tasa de rendimiento anual equivalente para la cuenta renovada se ajustará de acuerdo al nuevo término. El Banco se reserva el derecho de no renovar la cuenta al vencimiento de cualquier periodo mediante aviso por correo al o los depositantes a la última dirección conocida en nuestros archivos.

6. ACEPTACION:

- 6.1 Para aligerar el proceso de aceptación y apertura de la cuenta de depósito a plazo fijo el o los depositantes estipulan que una copia vía correo electrónico o

facsimile; de cualquier documento original otorgado tendrá la misma validez y efecto vinculante para propósitos del o los depositantes que el otorgamiento de un contrato en original a manuscrito.

6.2 Toda copia de documento firmado y enviado por medio de correo electrónico o facsimile será considerado para todos los efectos legales como el documento original.

7. COMPENSACION:

7.1 El Banco se reserva el derecho de compensar con los fondos de la cuenta cualquier obligación que tuviera el o los depositantes con el Banco.

7.2 El Banco podrá cancelar la cuenta antes de la fecha de vencimiento estipulada si la obligación o deuda adviene líquida y exigible.

SECCION VII: USO DE TARJETA DE ACCESO A LOS CAJEROS AUTOMATICOS Y PUNTOS DE VENTA (POS)

1. AUTORIZACIÓN DE ACCESO

1.1 El Banco podrá autorizar al depositante el acceso a los cajeros automáticos cuando el depositante haya suscrito una solicitud a tales efectos en los documentos provistos por el Banco de cuando en cuando para tales propósitos.

2. INSTRUMENTO DE ACCESO

2.1 Una vez aprobada la solicitud de acceso, el Banco emitirá a favor del depositante una tarjeta de acceso que estará limitada a ser usada en las cuentas designadas y bajo los procedimientos de acceso y control estipulados por el Banco.

2.2 La tarjeta de acceso se emitirá únicamente en los casos de cuentas individuales o cuentas indistintas de individuos.

2.3 El depositante reconoce que la tarjeta de acceso autorizada por el Banco es y será en todo momento propiedad del Banco y se obliga a devolverla

inmediatamente cuando así lo solicite el Banco o cuando se cierre la cuenta designada.

- 2.4 El depositante reconoce además que la tarjeta de acceso no será transferible y podrá ser cancelada por el Banco en cualquier momento sin previo aviso y que el Banco no será responsable por uso no autorizado de dicho instrumento.

3. NÚMERO SECRETO

- 3.1 El depositante se obliga y compromete a mantener la confidencialidad de dicho número secreto para así evitar el uso de la tarjeta por parte de personas no autorizadas. Por tal razón, el depositante se compromete a no llevar el número secreto escrito junto a la tarjeta de acceso.
- 3.2 El depositante se compromete a notificar al Banco durante días y horas laborables, si el número secreto le es sustraído o si llega a conocimiento de persona o personas no autorizadas o tiene razones para creer que tal situación existe. En tal caso, se compromete a no utilizar la tarjeta de acceso y devolver la misma al Banco habiendo removido parte de la banda magnética mediante el corte de la tarjeta.

4. USO DE LA TARJETA DE ACCESO

- 4.1 La tarjeta de acceso se podrá utilizar por el depositante para utilizar los cajeros automáticos, disponiéndose que todas las transacciones realizadas por mediación de dichos cajeros utilizando dicha tarjeta de acceso, estarán sujetas a verificación electrónica al instante o posteriormente en forma manual. La fecha de efectividad de las transacciones realizadas por medio de dichos cajeros fuera de horas laborables de oficina o en días feriados, será el próximo día laborable.
- 4.2 El depositante podrá efectuar retiros y depósitos en la cuenta utilizando la tarjeta de acceso conjuntamente con el número secreto y dichas transacciones estarán reguladas por las disposiciones de este Convenio. Cualquier cargo a la cuenta designada efectuado mediante la tarjeta de acceso conjuntamente con el número secreto, excepto según se provee en el párrafo 6 de esta sección, será válido y el depositante será responsable al Banco de cualquier sobregiro que surja o por cualquier cantidad que exceda el balance de fondos disponibles en la cuenta designada por motivo de dicho retiro.
- 4.3 El Banco debitará a la cuenta designada los retiros efectuados contra la misma y acreditará los depósitos efectuados mediante el uso de la tarjeta de acceso y el número secreto que le designe al depositante. Los depósitos no estarán

disponibles para retiro o transferencia hasta tanto el Banco efectúe la verificación de los mismos.

5. RETIROS DE EFECTIVO

- 5.1 Los retiros en efectivo a través de los cajeros automáticos de las redes participantes estarán limitados a un máximo de \$500.00 por día laborable y el balance disponible en su cuenta será el máximo permitido para compras a través de terminales POS.
- 5.2 Las transacciones por medio de los cajeros automáticos serán hechas únicamente contra fondos cobrados, no pignorados, suficientes para cubrir el importe de las mismas y de no haber tales fondos, el depositante se abstendrá de utilizar la tarjeta de acceso para hacer transacciones por medio de dichos cajeros.

6. REGLAMENTACIONES SOBRE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- 6.1 Sujeto a cualquier limitación contenida en la Ley Federal conocida por "Ley de Transferencias Electrónicas de Fondos" y el "Reglamento E", (Apéndice-III de este convenio), de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal, promulgado al amparo de dicha Ley, el depositante será responsable de las transferencias, y el Banco, estará autorizado a cargar la cuenta designada por cualquier retiro o transacción efectuada mediante el uso de la tarjeta de acceso conjuntamente con el número secreto, aunque la misma no haya sido autorizada por el depositante.

7. DIVULGACIONES SOBRE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- 7.1 El Banco entrega al depositante, como apéndice a este Convenio, y el depositante por la presente así lo manifiesta, la divulgación de los términos y condiciones de transferencias electrónicas, bajo los cuales se prestarán los servicios de transferencias electrónicas de fondos y el depositante se obliga por la presente a leer y familiarizarse con los mismos, quedando entendido que el uso de la tarjeta de acceso para efectuar una transacción en la cuenta será manifestación expresa de haber cumplido tal obligación.

8. FALLAS MECÁNICAS

- 8.1 El depositante reconoce que los cajeros automáticos son una operación mecánica y como tal su funcionamiento está fuera del control del Banco y puede que en ocasiones la tarjeta sea retenida y/o no pueda realizarse la transacción a través del cajero automático.
- 8.2 El Banco se reserva el derecho a permitir transacciones de retiro de dinero a través de los cajeros automáticos cuando éstos no se encuentran en comunicación directa con el computador central.

9. EXPIRACIÓN DE TARJETA DE ACCESO

- 9.1 Los privilegios del uso de la tarjeta de acceso terminan automáticamente en la fecha de su expiración o al cierre de la cuenta designada por el depositante, a menos que se suspendan previamente por el Banco, a su opción, y el depositante se compromete en todo caso a devolver las tarjetas en su poder y/o en poder de las personas por él autorizadas.

10. COMPROBANTES DE TRANSACCIONES

- 10.1 El depositante se compromete a examinar los comprobantes obtenidos de los cajeros automáticos e informar cualquier error o discrepancia no más tarde del próximo día laborable.

11. PÉRDIDA DE LA TARJETA DE ACCESO

- 11.1 Si el depositante perdiera o le fuere robada su tarjeta de acceso a los cajeros automáticos, deberá (a) notificar telefónicamente al centro de tarjetas del Banco, de lunes a viernes (excepto días feriados), y (b) confirmar por escrito la información suministrada por teléfono. La responsabilidad financiera del depositante por el uso no autorizado de la tarjeta de acceso al cajero automático perdida o robada pudiera ser: (a). Hasta un máximo de \$50.00, si el Banco es informado dentro de los dos (2) primeros días laborables en que se tiene conocimiento de tal robo o pérdida; (b) hasta un máximo de \$500.00 si la notificación se efectúa luego de dos (2) días laborables del conocimiento de tal robo o pérdida y el Banco puede demostrar que la pérdida de los fondos hubiera sido evitada de habersele notificado dentro del límite dos (2) días laborables; (c) Ilimitada, si el depositante no notifica la pérdida o robo dentro

de los (60) días después del envío del estado de cuenta periódico en el cual se refleja la transacción no autorizada.

SECCIÓN VIII: BANCA EN LINEA

1. SERVICIOS DISPONIBLES A TRAVES DE LA BANCA EN LINEA:

- 1.1 Acceso a sus cuentas a través de Internet.
- 1.2 Acceso a sus balances.
- 1.3 Transferencias electrónicas

SECCIÓN IX. ACCESO A LOS ESTADOS DE CUENTAS ELECTRONICAMENTE

1. EN GENERAL:

- 1.1 El depositante tiene la opción de consultar a través de la banca en línea sus estados de cuenta mensualmente.
- 1.2 El consentimiento al acceso del estado mensual por medios electrónicos, aplica a la cuenta que usted autorice.
- 1.3 Para revocar o actualizar el consentimiento y/o cualquier información relacionada al acceso por medios electrónicos de su estado mensual, usted deberá notificarlo por teléfono al (787) 945-5200.
- 1.4 El estado mensual por medios electrónicos puede ser impreso, de usted desearlo.
- 1.5 Para acceder, retener e imprimir el estado mensual, usted debe tener el siguiente equipo y programas: a) Computadora, b) Conexión Internet, c) Internet Explorer 5.5 o más avanzado, d) Dirección de E-mail, e) Acrobat Reader (puede bajarlo de Internet), f) Impresora.

SECCIÓN X. CONDICIONES PARA LOS SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DEBITO

ANDCAPITAL BANK INTERNATIONAL CORP, entidad bancaria internacional organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con una oficina registrada en 254 Muñoz Rivera Avenue, Torre BBVA, Piso 14, Oficina 14-01, San Juan–Hato Rey, Puerto Rico 00918, autorizada por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para actuar como entidad bancaria internacional bajo la licencia N° EBI-66 ("AndCapital"), representado en este acto por Oswaldo Enrique Rangel, venezolano, mayor de edad y titular del pasaporte venezolano 045416130, en su condición de Presidente de la Junta Directiva, suficientemente facultado para este acto declaro: ANDCAPITAL BANK INTERNATIONAL CORP ha decidido establecer mediante el presente documento, las condiciones para los servicios de Tarjetas de Crédito y Tarjetas de Débito que son ofrecidos por esta Institución Bancaria, las cuales están contenidas en las clausulas que se enumeran a continuación:

DEFINICIONES

Definiciones. Para facilitar la interpretación y comprensión del presente Contrato, las palabras y términos que a continuación se indican, tendrán el significado que se les atribuye en esta cláusula, bien se utilicen en singular o en plural:

1. Banco: AndCapital Bank
2. Cliente: Es toda persona natural o jurídica con la cual el Banco celebre el presente Contrato para el uso de las Tarjetas.
3. Clave Secreta (PIN): Es la identificación personal del Cliente y sus Adicionales, para el uso de Terminales Electrónicos, Puntos de Venta. La Clave Secreta es de exclusivo conocimiento del Cliente y sus Adicionales según corresponda y, tiene carácter confidencial e intransferible. El Cliente y sus Adicionales serán los únicos responsables de los daños que puedan sufrir como consecuencia de haber divulgado su Clave Secreta o de haberla dejado conocer voluntaria o involuntariamente a un tercero.
4. Tarjetas de Crédito: Son los plásticos personalizados e intransferibles, propiedad del Banco y emitido por éste último a nombre del Cliente y de cada uno de sus Adicionales, si los hubiere. A través de la Tarjeta de Crédito, el Cliente y sus

Adicionales podrá utilizar la Línea de Crédito que le ha sido concedida por el Banco al Cliente para la adquisición o compra de bienes y servicios, incluidos los avances de dinero en efectivo que pueden ser realizados a través de los cajeros automáticos.

5. Establecimientos: Son los comercios, negocios y en general, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que ofrecen la venta de bienes y servicios que pueden ser adquiridos a través del uso de las Tarjetas por estar afiliados al Banco o a otros bancos.
6. Adicionales: Toda persona natural a quien se le haya expedido la Tarjeta de Crédito a su nombre, por solicitud, por cuenta y bajo la autorización firmada del Cliente.
7. Estados de Cuenta de las Tarjetas de Crédito: Es el documento que el Banco elaborará para cada una de las Tarjetas de Crédito expedidas a nombre del Cliente, una vez al mes, en la fecha que el Banco escogiere para ello y el cual pondrá a disposición del Cliente en www.andcapitalbank.com.
8. Fecha de Corte: Es la fecha de emisión del Estado de Cuenta.
9. Fecha de Pago: Es el día que el Cliente debe pagar las obligaciones derivadas del uso de su Tarjeta de Crédito, la cual será indicada en cada Estado de Cuenta.
10. Línea de Crédito: Es la línea de crédito asignada por el Banco al Cliente para el uso de las Tarjetas de Crédito.
11. Nota de Consumo: Es el documento emitido a través de los Terminales Electrónicos y Puntos de Venta, firmados o no por el Cliente o sus Adicionales, contentivo del consumo realizado con la Tarjetas de Crédito.
12. Punto de Venta: Son terminales electrónicos instalados en el Establecimiento, a través del cual se emiten las Notas de Consumo.
13. Cajeros Automáticos: Son terminales electrónicos pertenecientes a la red de cajeros del banco o de cualquier otra red a la cual se afilie el Banco, a través de los cuales el cliente puede realizar algunas de las operaciones referidas en este documento.
14. Tarjeta Adicional: Es el plástico personalizado e intransferible, propiedad del Banco y emitido por éste último, previa solicitud y autorización del Cliente a favor de terceras personas, quienes quedan facultadas para usarlo contra la Línea de Crédito.

De la Tarjeta de Crédito

De la Solicitud: Toda solicitud de Tarjeta de Crédito, deberá ser entregada al Banco en sus oficinas o por medios electrónicos, junto con la información personal, económica y financiera que sea requerida por el Banco debidamente firmada en señal de aceptación de los términos y condiciones aquí establecidos. La información personal, económica y financiera requerida por el Banco estará indicada en las respectivas solicitudes de crédito o en los anuncios informativos que el Banco divulga en su página web.

El Banco efectuará el análisis de la solicitud presentada por el interesado y en caso de cumplir con los requisitos por él exigidos, aprobará la solicitud y procederá a emitir la

respectiva Tarjeta. El Banco se reserva el derecho de no autorizar cualquiera de las solicitudes presentadas, sin que ello conceda derecho a indemnización alguna a favor del solicitante, por concepto de daños o perjuicios materiales, morales, ni de ninguna otra naturaleza. Aprobada la solicitud, el Banco entregará la Tarjeta al Cliente, debiendo este último firmarla de la misma manera como aparece su firma en su documento de identidad.

Del Contrato. Las relaciones contractuales entre el Banco, el Cliente y sus Adicionales se registrarán por las Cláusulas contenidas en este documento, por lo que, el uso de las Tarjetas por parte del Cliente y sus Adicionales significará la aceptación a todas las Cláusulas contenidas en este documento. El Cliente no podrá ceder o traspasar total o parcialmente el presente Contrato sin la autorización escrita del Banco.

El Banco está obligado a informar a los Clientes con al menos un (1) mes de antelación, la modificación de este Contrato, mediante comunicación escrita enviada a su domicilio, correo electrónico, o mediante publicación destacada en su portal electrónico.

Del uso de las Tarjetas de Crédito. El Banco no asume ninguna responsabilidad por la calidad, cantidad, defectos, en general, por vicios de cualquier tipo que puedan tener los bienes y servicios adquiridos por el Cliente o sus Adicionales, mediante el uso de las tarjetas. Cualquier disputa sobre los mismos, deberá resolverse entre el Establecimiento y Cliente o sus Adicionales sin vincular las operaciones con el banco, así mismo el Banco no será responsable por ningún acto u omisión del Establecimiento, incluyendo el rechazo que estos hagan, de las Tarjetas o por cualquier defecto o deficiencia de los bienes o servicios adquiridos.

Robo o Extravío: En caso que cualquiera de las Tarjetas expedidas al Cliente o a sus Adicionales sea extraviada, hurtada, robada, sustraída o utilizada de cualquier forma por terceros, el Cliente y sus Adicionales asumen toda la responsabilidad por el uso de dichas Tarjetas hasta el día en que ocurra la notificación al Banco del extravío, hurto, robo, o sustracción. Esta notificación deberá hacerse inmediatamente en las Oficinas del Banco o por vía telefónica, la cual no sustituye ni releva al Cliente de la obligación de presentar una notificación escrita.

La Clave Secreta. El Cliente acepta que la Clave Secreta que se genere con motivo de la emisión y uso de las Tarjetas es personal, confidencial e intransferible. La Clave Secreta permite el acceso del Cliente a los servicios ofrecidos a través de Puntos de Venta, y Terminales Electrónicos. El Cliente, en consecuencia, es el responsable por la guarda y custodia de su Clave Secreta y asume toda la responsabilidad por los consumos que se deriven de las operaciones que terceras personas realicen con sus Tarjetas y con la utilización de su Clave Secreta.

Avances de Efectivo. El Banco permitirá al Cliente y sus Adicionales efectuar avances de efectivo con cargo a la línea de crédito de su Tarjeta de Crédito. Los "Avances de

Efectivo" producirán intereses desde la fecha en que sean efectuados tales retiros, los cuales serán calculados de acuerdo a lo establecido en este documento. El Cliente autoriza expresamente al Banco a cargar en su respectiva Tarjeta de Crédito, las sumas de dinero obtenidas por el concepto de "Avances de Efectivo", así como las comisiones, cargos e intereses antes referidos.

Cargos por Servicios. Con la emisión de las Tarjetas, al igual que con la de cada una de las renovaciones o sustituciones de Tarjetas, del Cliente y sus Adicionales, se causará el correspondiente cargo de las comisiones a que hubiere lugar, por el monto que establezca el Banco, montos estos que el Cliente se obliga a pagar al Banco tan pronto aparezcan en sus Estados de Cuenta. La falta de pago de estas comisiones, dará derecho al Banco a suspender los servicios a que se refiere el presente Contrato y a exigir el pago inmediato de todas las cantidades adeudadas hasta esa fecha.

Vigencia del Contrato. El presente Contrato es por tiempo indefinido y cualquiera de las partes podrá terminarlo en cualquier tiempo y a su sola voluntad, notificando de tal decisión a la otra parte, con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha en que deba tener efecto la terminación del Contrato. Si el Cliente es quien decide poner término al Contrato, deberá, adicionalmente, hacer entrega, en la oportunidad de la notificación, de las Tarjetas expedidas a su nombre y a sus Adicionales, debiendo en esa misma fecha, pagar la totalidad de las cantidades adeudadas por el uso de las Tarjetas de Crédito hasta esa fecha. No obstante lo antes expuesto, si con posterioridad a la fecha en que el Cliente notifique al Banco su deseo de dar por terminado el presente Contrato, el Banco recibiere cobros provenientes del uso de las Tarjetas de Crédito expedidas al Cliente y sus Adicionales, estos últimos quedan obligados a pagar al Banco a primer requerimiento, mediante la presentación y entrega del Estado de Cuenta, las cantidades correspondientes a los consumos que hubieren sido efectuados. En todo caso, el contrato se considerará terminado cuando el Cliente pague al Banco la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del presente contrato.

Tarjetas Adicionales. El Cliente podrá autorizar al Banco para que éste expida Tarjetas de Crédito a sus Adicionales, quedando el Cliente, directa y solidariamente responsable y como principal pagador ante el Banco, de todas las obligaciones que se deriven del uso de las Tarjetas de Crédito emitidas a nombre de los Adicionales. El Banco solo las emitirá si dichos terceros cumplen con los requisitos por él establecidos al efecto, siendo el Cliente responsable ante el Banco por todas las obligaciones que se deriven de la expedición, renovación, sustitución y uso de la Tarjeta de Crédito que corresponda. Los Adicionales harán uso de las Tarjetas expedidas, asumiendo las mismas condiciones y obligaciones a las cuales está sometido el Cliente, quien podrá solicitar por escrito, al Banco, la suspensión del servicio a cualquiera de sus Adicionales, acompañando en la oportunidad de solicitar dicha suspensión, las respectivas Tarjetas debidamente cortadas y destruidas. Mientras el Cliente no cumpla con todo lo antes expuesto, será responsable de la utilización de las Tarjetas de Crédito por parte de los Adicionales, sin

que pueda oponer ninguna excepción o defensa con respecto al Adicional que hubiere efectuado el consumo, ni por la falta de autorización, abuso, exceso o uso indebido de la Tarjeta de Crédito por parte del Adicional.

Línea de Crédito. El Banco acuerda abrir al Cliente, una Línea de Crédito hasta por una cantidad fijada en el 80% del valor de la garantía prendaria cedida por el solicitante al Banco, lo cual será informado al Cliente en el Estado de Cuenta correspondiente. Queda entendido que la Tarjeta de Crédito será destinada, única y exclusivamente, por el Cliente y sus Adicionales para adquirir bienes y servicios en los Establecimientos. También podrá ser utilizada para obtener avances de dinero en efectivo, a través de Puntos de Venta y Terminales Electrónicos. El Banco podrá permitir al Cliente y sus Adicionales, exceder el monto de la Línea de Crédito establecido de conformidad con la presente cláusula. El pago de tales cantidades, es decir, de las que excedan del monto de la Línea de Crédito fijada, serán exigibles inmediatamente al Cliente y a sus Adicionales.

Garantía Prendaria. El Cliente reconoce y acepta constituir y perfeccionar un gravamen prendario sobre un Certificado de Depósito emitido por el Banco según las disposiciones de la Ley Vigente. El Cliente reconoce y acepta que el Banco tomará posesión del Certificado de Depósito y se compromete entregar el mismo al Banco, debidamente endosado a favor del Banco. El Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá congelar hasta el 100% de la línea de crédito de su tarjeta y cargarlos de cualquiera de las cuentas de depósito, si a discreción del Banco, la garantía colateral, no es suficiente para garantizar el pago de la totalidad de la deuda del Cliente originada por la aceptación de este contrato.

Pago de las Tarjetas de Crédito. El Cliente se compromete a pagar al Banco, en moneda de curso legal, en la cual fue emitida la Tarjeta de Crédito, todas las cantidades que llegue a adeudarle con motivo al uso de las Tarjetas de Crédito expedidas por el Banco al Cliente y sus Adicionales. Tales pagos deberán efectuarlos en la Fecha de Pago, a través de los medios electrónicos dispuestos por el Banco, quien podrá aceptar pagos parciales para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Cliente y sus Adicionales, en los términos, condiciones, intereses y cargos que al efecto establezca el Banco de tiempo en tiempo. En los casos en que el Banco esté dispuesto a recibir pagos parciales, el Cliente y sus Adicionales deberán efectuar pagos por montos no inferiores a la cantidad que, como pago mínimo, el Banco esté dispuesto a recibir, la cual será señalada por el Banco al Cliente en el Estado de Cuenta. En todo caso, el pago mínimo comprenderá, tanto la amortización a capital que el Banco esté dispuesto a recibir mensualmente, así como el exceso en el uso del monto de la Línea de Crédito que el Banco pudiera haber otorgado. Si el Cliente y sus Adicionales no realizaren los pagos parciales mínimos en la Fecha de Pago, quedarán obligados a pagar, a partir de esa fecha, intereses de mora calculados de conformidad con lo previsto en el presente documento. El Cliente y sus Adicionales autorizan expresamente al Banco a debitar en

la Fecha de Pago, los haberes disponibles en las Cuentas abiertas por cada uno de ellos, que sean necesarios para cubrir el pago mínimo indicado en cada Estado de Cuenta. Si el monto de los haberes de las Cuentas no fuere suficiente para cubrir el pago mínimo indicado en el Estado de Cuenta, el débito será realizado por las cantidades disponibles para ese momento en dichas Cuentas, hasta cubrir el saldo vencido. Los pagos serán acreditados en el siguiente orden: Primero: a los intereses de mora (si los hubiera), Segundo: a los intereses de financiamiento aplicables al crédito concedido en la Tarjeta de Crédito. Tercero: al balance principal pendiente de pago del crédito concedido en la Tarjeta de Crédito. Si el Cliente pagara una cantidad en exceso del pago mínimo requerido, este será acreditado al balance principal pendiente de pago del crédito concedido en la Tarjeta de Crédito

De los Intereses. Las cantidades de dinero que adeude el Cliente al Banco con motivo del uso de la Tarjeta de Crédito, devengarán a favor del Banco, intereses variables y ajustables, los cuales se calcularán sobre los capitales adeudados. Dichos intereses serán calculados a la tasa de interés que en la Fecha de Corte esté cobrando el Banco por las obligaciones que se derivan del uso de las Tarjetas de Crédito. La tasa de interés es anunciada públicamente por el Banco en medios electrónicos. El Cliente acepta expresamente que la modificación de la tasa de interés por parte del Banco, no requerirá que éste le efectúe previamente ningún aviso o notificación especial, toda vez que ellos se obligan a informarse, conforme lo antes establecido, de la tasa de interés aplicable al uso de las Tarjetas de Crédito. Los intereses que, conforme a lo dicho, devenguen las cantidades de dinero adeudadas por el Cliente, deberá pagarlos en la Fecha de Pago. Es entendido que si el Cliente y sus Adicionales no efectúan en la Fecha de Pago el pago mínimo requerido por el Banco, el monto total adeudado por el Cliente al Banco, producirá, desde el primer día de atraso, intereses moratorios. La tasa de interés moratoria será la que resulte de agregarle a la tasa de interés aplicable y vigente para esa fecha, los puntos porcentuales adicionales que para el primer día de cada mes de mora estuviere cobrando el Banco en caso de mora o retraso en el pago de las obligaciones derivadas del uso de las Tarjetas de Crédito. La tasa de interés de mora es anunciada públicamente por el Banco, en medios electrónicos. Los intereses de financiamiento aplicables a las operaciones de Tarjetas de Crédito, se calcularán, mediante el método de cálculo de Saldo Promedio sobre la base de 360 días, de la siguiente forma:

El Saldo promedio se obtiene sumando los saldos diarios comprendidos entre las fechas del Estado de Cuenta y dividiendo entre el número de días del Estado de Cuenta. Así, el saldo promedio obtenido, se multiplica por la tasa de interés anual y se divide entre 360 días y el resultado de esta operación, se multiplica por el número de días del Estado de Cuenta. Estos intereses serán facturados si el Banco no recibió pago alguno de la deuda del Estado de Cuenta anterior en o antes de la fecha de pago.

Los intereses de mora son facturados diariamente sobre el monto impagado. Se calculan tomando el monto impagado y lo multiplica por la tasa diaria de mora mientras no se reciban pagos del monto en mora.

Estados de Cuenta. El Cliente recibirá en su dirección de correo electrónico, una vez al mes, los Estados de Cuenta de cada Tarjeta de Crédito expedida a nombre de éste. La dirección señalada por el Cliente se considera única y vigente para todos los efectos de las relaciones que surjan entre el Cliente y el Banco y mientras el Cliente no haya comunicado por escrito al Banco una dirección diferente. El Banco considerará como recibido por el Cliente cualquier ejemplar del Estado de Cuenta remitido a dicha dirección. El Banco pondrá a disposición del Cliente el Estado de Cuenta en su página web.

Autorizaciones del Cliente. Durante la vigencia del presente Contrato, el Banco queda autorizado por el Cliente para realizar las siguientes operaciones: (i) Enviar al Cliente y sus Adicionales la renovación de las Tarjetas de Crédito, (ii) Cobrar al Cliente los gastos, cargos y comisiones que correspondan y que sean aplicables de acuerdo a las tarifas aplicadas por el Banco por la prestación de los servicios a que se refiere el presente documento, (iii) Divulgar información del Cliente cuando este lo consienta por escrito o en los siguientes casos: A. Para dar información sobre algún crédito que el Cliente solicita. B. Para cumplir con órdenes o requerimientos de información de agencias gubernamentales o tribunales de justicia. En tal caso el Cliente acepta que el Banco podrá cargar a la Cuenta todos los costos, gastos y honorarios de abogado (y honorarios legales de apelación) incurridos por el Banco en la ejecución o cumplimiento de dicha orden o requerimiento. C. Para procesar algún tipo de transferencia electrónica. D. Intercambio de información entre compañías que procesan transacciones para el Banco si la transacción, servicio o producto ha sido solicitado por el Cliente. E. Divulgaciones que son necesarias para que el Banco pueda ejercer un derecho legal o contractual o los derechos de otras personas envueltas en la transacción financiera. F. Divulgaciones requeridas en el curso ordinario de los negocios bancarios, como el transar reclamaciones o beneficios, confirmación de información al Cliente, cobros, procesamiento o "clearing" de instrumentos. G. Información a ser divulgada en cumplimiento con legislación y reglamentación local, estatal y federal y otros requisitos legales aplicables. H. El cliente acuerda y autoriza a que el Banco, de tiempo en tiempo, solicite informes de crédito para que, entre otras cosas, pueda ser considerado para ofrecerle otros productos del Banco. Esta autorización no se entenderá como una solicitud del Cliente de determinado servicio o producto del Banco. Esta autorización estará vigente mientras sea cliente del Banco, también sobrevivirá a la terminación de su relación con el Banco a menos que el Cliente expresamente revoque la misma. Dicha revocación podrá efectuarse de forma verbal pero deberá confirmarse por escrito. La confidencialidad de su Cuenta está sujeta a leyes aplicables de Puerto Rico y de los Estados Unidos de Norteamérica. Sin embargo, el Banco podrá divulgar información del Cliente, sin el consentimiento previo hasta lo que sea permisible bajo las leyes aplicables. Además, el Cliente expresamente nos autoriza a divulgar información a terceros de conformidad con cualquier ley aplicable, reglamento y/u orden a entidades gubernamentales si el Banco entiende que se ha violado alguna ley. El Banco se reserva

el derecho de limitar el número de compras y/o adelantos en efectivo aprobados durante un día. Si el Banco detecta actividad poco usual o sospechosa en su cuenta podrá suspender temporalmente su crédito hasta que se verifique la legitimidad de la transacción. El Banco podrá comunicarse con el Cliente vía telefónica o por correo en caso de ser necesaria una verificación de la transacción.

De la Tarjeta de Débito

De la solicitud de la Tarjeta de Débito. Los titulares de cualquier Cuenta, podrán solicitar al Banco una Tarjeta de Débito, quedando sujeto a los términos, condiciones y limitaciones establecidas en este documento. La Tarjeta de Débito otorgará a su titular acceso a los Terminales Electrónicos, asimismo, podrá ser utilizada especialmente, como medio de pago sustitutivo de cheques y dinero efectivo. En ningún caso la Tarjeta de Débito podrá ser considerada como un instrumento de crédito

Afiliación a las Cuentas. El Cliente deberá solicitar al Banco, a través de los medios diseñados por este último, la afiliación voluntaria de cualesquiera de sus Cuentas a la Tarjeta de Débito, lo cual podrá hacer en cualquier momento, siempre y cuando se trate de Cuentas que puedan ser operadas o movilizadas a través de éste instrumento. El Cliente podrá, siguiendo los procedimientos establecidos por el Banco, desafiliarse de la Tarjeta de Débito, mediante la devolución del plástico, debidamente destruido e inutilizado al Banco, de lo cual se dejará expresa constancia; cualquier cargo que se encuentre pendiente por procesar, originado por el uso de la Tarjeta de Débito con anterioridad a la devolución de la misma, será efectuado a cualquiera de las Cuentas afiliadas a la Tarjeta de Débito.

Del Uso de la Tarjeta de Débito. El Cliente se obliga a utilizar la Tarjeta de Débito según las especificaciones contenidas en este documento, así como de acuerdo a las establecidas en las Condiciones Generales y/o contratos que regulan las diferentes Cuentas que pudiera mantener el Cliente en el Banco. Entregada la Tarjeta de Débito al Cliente, el Banco queda irrevocablemente autorizado por aquél, para debitar de los haberes disponibles en las Cuentas, las cantidades que el Cliente haya dispuesto a través de los Terminales Electrónicos. A consecuencia de ello y con cargo a los fondos disponibles, procederá a cargar, transferir o bloquear los haberes en las Cuentas, según corresponda. El Cliente expresamente acepta que la fecha o registro contable de cada una de las operaciones realizadas a través de los Terminales Electrónicos será el día en el cual el Banco procese efectivamente la operación realizada.

Domicilio Especial y Jurisdicción aplicable: Para todos los efectos del presente Contrato las partes eligen como domicilio especial, 254 Muñoz Rivera Avenue, Oriental Tower, 14th Floor, Ofc. 14-01, San Juan Hato Rey, Puerto Rico, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales declaran someterse expresamente.

Apéndice I

DIVULGACIÓN SOBRE EL TRUTH IN SAVING ACT (REGLAMENTO DD)

El Truth in Savings Act requiere divulgar los términos y condiciones en que se pagaran los intereses y se cobraran cargos por servicios.

A- Tasa de Interés

1. La tasa de Interés y la Tasa de Rendimiento Anual (APY) a pagar en la Cuenta aparecen en la Divulgación de Veracidad de Cuentas de Deposito aplicable a la cuenta de depósito que usted apertura con AndCapital Bank "El Banco". En el caso de cambios en la tasa de interés, la Tasa de Interés y la Tasa de Rendimiento Anual (APY) a pagar en la cuenta será la vigente al último día del ciclo cubierto por el Estado de Cuenta.
2. La Tasa de Interés de determinará a discreción del Banco. La Tasa de Interés y la Tasa de Rendimiento Anual (APY) pueden cambiar en cualquier momento.

B- Requisitos de Balance Mínimo

Los requisitos de balance mínimo aplicables a la Cuenta se indican en la Divulgación de Veracidad de Cuentas de Depósito aplicable a la cuenta de depósito que usted apertura con el Banco.

C- Método de Computo

1. El Banco utiliza el balance promedio diario para calcular los Intereses de la Cuenta. Este método aplica una Tasa Periódica al balance promedio diario del periodo de pago de intereses.
2. El Balance promedio diario se determina al sumar el balance de principal de la Cuenta para cada día del ciclo y luego dividir el total obtenido entre el número de días en el ciclo.

D- Cómputo y pago de Intereses

1. Los intereses se computan mensualmente y se acreditan a la Cuenta, según se indica en la Divulgación de Veracidad de Cuentas de Depósito aplicable a la cuenta de depósito que usted apertura con el Banco. Se pagaran intereses sobre los fondos depositados siempre y cuando:
 - a. La Cuenta este abierta en el último día del ciclo cubierto por el Estado de Cuenta o del periodo de pago de interés, y

- b. el balance requerido por el Banco se haya mantenido durante el ciclo cubierto por el Estado de Cuenta o el periodo de pago de Interés.
2. Cuando se deposita a través de una transferencia, los intereses comienzan a acumularse desde el día laborable en que se efectúa el depósito.

E- Cargos

1. Los cargos aplicables a la Cuenta se desglosan en la Divulgación de Veracidad de Cuentas de Depósito aplicable a la cuenta de depósito que usted apertura con el Banco.
2. Para obtener el detalle de los tipos de transacciones que pueden generar cargos por sobregiro refiérase a la Sección I- 16 (Sobregiros en la Cuenta) de este Convenio.

Apéndice II

DIVULGACION SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS

A- SU DISPONIBILIDAD PARA RETIRAR FONDOS

Nuestra política, según dictada por el "Reglamento CC", es de aplazar la disponibilidad de algunos fondos que usted deposita en su cuenta. Durante el aplazamiento usted no podrá retirar los fondos en efectivo.

B- DETERMINACION SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS DE UN DEPOSITO

(1) Nota: AndCapital Bank no ofrece el servicio de procesamiento y/o emisión de cheques. Sin embargo, en un caso aislado en el cual por alguna razón algún cheque sea aprobado por la Junta Directiva del Banco y de alguna manera sea acreditado en su cuenta de depósito, entonces lo siguiente es aplicable a su cuenta:

La disponibilidad de los fondos depositados dependerá de reglamentación federal y de la política que establezca el Banco.

Cheques Locales- cheques donde el banco en donde se deposita el mismo y el banco pagador se encuentran localizados en la misma región establecida por la Reserva Federal.

A partir del 27 de febrero de 2010, todos los Bancos de Estados Unidos de América, pertenecerán a la misma región para propósitos de la Regulación CC.

Para determinar si el cheque se considera local o no local, el banco verifica los primeros 4 dígitos del número de ruta y tránsito del cheque (primer grupo de números impresos de izquierda a derecha en la parte inferior de un cheque personal y el segundo grupo de números impresos en un cheque comercial). Los primeros 4 dígitos identifican el Distrito del banco de la Reserva Federal al cual pertenece el banco miembro, el área geográfica a la cual pertenece y si es un banco comercial.

La duración del período para estar disponible su depósito comenzará a computarse desde el día de su depósito. Todos los días se considerarán laborables, a excepción de los sábados, domingos y días feriados federales. Si usted hace un depósito antes del fin de nuestras horas laborables en un día laborable, se considerará ese día como el día de su depósito. Sin embargo, si hace un depósito luego del fin de nuestras horas laborables, o en un día en que estamos cerrados, consideraremos el próximo día laborable como el día de su depósito.

C- DISPONIBILIDAD DE FONDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO

La Reglamentación Federal requiere que los bancos tengan disponibles sus fondos dentro de ciertos períodos de tiempo. Dependiendo el tipo de depósito, los fondos podrían estar disponibles el mismo día, el próximo día laborable o luego de varios días.

- a- La disponibilidad de los fondos depositados se determina: Contando el período del plazo en días laborables, comenzando con el primer día laborable después del día del depósito. Los días laborables se definen como todos los días excepto sábados y domingos y días feriados federales. A pesar que el Banco ofrezca servicios los sábados, domingos o días feriados, éstos no se consideran días laborables.
- b- Disponibilidad de fondos para retiros en efectivo, compras de mercancías y servicios relacionados a la aceptación de tarjetas de débito ATM o Medios de Pago POS y para el pago de cheques:
 - i- Depósitos disponibles para retiro el próximo día laborable luego de la fecha del depósito:
 - a- Transferencias Cablegráficas (*Una vez sea aprobada* y acreditada en la cuenta*)

- b- Transferencias electrónicas de fondos (*Una vez sea aprobada y acredita en la cuenta*)

*Aprobada significa que la transferencia no contenga ningún error. Que no haya sido devuelta por falta de información o rechazada por alguna razón de cumplimiento y que cumpla con todos los requisitos de las leyes aplicables.

Apéndice III

DIVULGACION PARA TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS (REGLAMENTO E)

DIVULGACIONES REGLAMENTARIAS RELACIONADAS DIVULGACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS CUALES SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS MEDIANTE EL USO DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS

En cumplimiento con el Reglamento E, que reglamenta las transferencias electrónicas de fondos en cuentas de individuo, el Banco provee esta divulgación sobre los términos y condiciones bajo los cuales el Banco presta el servicio de transferencias electrónicas de fondos y los derechos y responsabilidades que usted tiene bajo dicho Reglamento. Con los cajeros automáticos usted podrá tener acceso a su cuenta mediante el uso del dispositivo de acceso; la tarjeta ATM o la tarjeta de débito. Antes de usted poder utilizar alguno de los dispositivos de acceso mencionados, el Banco deberá haber validado el mismo para los propósitos contemplados en esta divulgación.

I- VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE ACCESO

Los dispositivos de acceso antes mencionados no podrán ser utilizados para propósitos de transferencias electrónicas de fondos mediante el uso de cajeros automáticos, puntos de ventas y otros cajeros automáticos, hasta tanto los mismos no sean debidamente validados por el Banco. Si usted recibe alguno de los dispositivos de acceso y no desea utilizarlo, favor de destruir el mismo partiéndolo por la mitad.

II- SERVICIOS

Usted puede utilizar su dispositivo de acceso, luego que sea debidamente validado por el Banco en cualquier terminal de los cajeros automáticos para uno o más de los siguientes servicios:

- a- Hacer retiros de la cuenta de cheques.
- b- Verificación de balance de la cuenta

- c- Punto de Venta (POS.): Podrá utilizar su dispositivo para pagar compras y servicios en establecimientos que han acordado la aceptación del mismo como medio de pago. Su tarjeta tendrá los símbolos que designarán los sistemas de transferencias electrónicas disponibles. Si el comercio utiliza sistemas similares a los de su tarjeta, ésta será aceptada. Los servicios antes indicados estarán sujetos a aquellos otros términos, condiciones y limitaciones contenidas en el contrato de la cuenta de cheques o Convenio de dispositivo de acceso, según fuera el caso.

III- SERVICIOS

Los retiros de la cuenta corriente mediante la tarjeta ATM débito no podrán exceder de \$500.00 en efectivo y/o el balance disponible en su cuenta, en compras a través de terminales POS. para un día laborable (todos los días son laborables excepto los sábados, domingos y días feriados federales; los sábados, domingos y lunes se componen de un día laborable). Para efectos de esta sección, la fecha de efectividad de las transacciones realizadas en los cajeros automáticos será de acuerdo con lo siguiente:

- a- Las transacciones efectuadas en un día no laborable o luego de la hora de cierre indicada en cada uno de los cajeros automáticos, se procesarán el próximo día laborable. Además, dichos retiros estarán sujetos a la disponibilidad de fondos que usted tenga en la aludida cuenta.

IV- CARGOS POR SERVICIOS

Por los servicios de transferencias electrónicas de fondos mediante el uso de las tarjetas ATM Débito, el Banco podrá cobrar un cargo adicional que determine cuando lo considere. Al utilizar un cajero automático perteneciente a otra entidad o institución, usted podría tener un cargo por servicio o transacción impuesto por el operador de la ATM o por cualquier red utilizada, aun cuando sólo indague su balance y no complete una transacción de fondos.

V- SU DERECHO A RECIBIR DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LAS TRANSFERENCIAS

- a- Recibos: Al utilizar cajeros automáticos para depósitos o retiros en efectivo, otros cajeros automáticos o los terminales POS. para compras, obtendrá un recibo de la transacción.
- b- Estado de cuenta: En cualquier momento, usted podrá acceder la página Web del Banco y obtener un estado de cuenta el cual reflejará aquellas transacciones hechas a través del uso de su dispositivo de acceso que afectan

su cuenta, efectuados durante el periodo de facturación mensual comprendido en cada estado de cuenta. De usted notificarlo, los estados de cuenta serán enviados por correo ordinario a su última dirección conocida por el Banco que surja de los expedientes de éste. El estado de cuenta identificará las transacciones a través de los cajeros automáticos o terminales POS, reflejando la fecha, importe y tipo de transacción y el lugar o máquina en que se efectuó la misma.

VI- SU RESPONSABILIDAD POR TRANSACCIONES NO AUTORIZADAS, HURTO O EXTRAVÍO DEL DISPOSITIVO DE ACCESO

Si usted cree que el dispositivo de acceso validado (tarjeta) por el Banco se le ha extraviado o le ha sido hurtado, o si cree que dicho número de identificación personal y los accesos disponibles autorizados han sido utilizados, o pueden ser utilizados por una persona no autorizada por usted para transferir fondos de sus cuentas, usted deberá informarlo inmediatamente. La forma más rápida para ponernos bajo aviso, y así reducir sus posibles pérdidas, es mediante una llamada telefónica. Usted deberá confirmar por escrito esta notificación a la dirección que se indica más adelante. Usted puede perder la totalidad de los fondos depositados a la cuenta. Si usted nos notifica dentro del término de dos (2) días laborables desde la fecha en que tuvo conocimiento del hurto, extravío o uso no autorizado de dicho número secreto de identificación personal, o instrumento o tarjeta de acceso, sólo será responsable hasta la cantidad de \$50.00 por el uso no autorizado de dicho instrumento o tarjeta de acceso. Si usted NO nos notifica dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del hurto, extravío o uso no autorizado de dicho instrumento tarjeta de acceso, y el Banco puede probar que hubiera evitado el uso no autorizado de su tarjeta de haber recibido notificación a tiempo, usted podría perder hasta \$500.00. Además, si los estados de sus cuentas reflejaran transacciones efectuadas por cualquier medio no autorizado por usted, nos lo deberá notificar inmediatamente. Si no nos notifica dentro de los 60 días siguientes al envío por correo del estado de cuenta en cuestión, y el Banco puede probar que hubiese impedido el uso no autorizado de haber recibido su notificación a tiempo, usted no tendrá derecho a reembolso alguno por concepto de transferencias o retiros efectuados después de transcurrido dicho período.

Si alguna razón meritoria, tal como su reclusión en un hospital o un viaje prolongado fuera de Puerto Rico, le impidiera notificarnos a tiempo, nosotros prolongaríamos los períodos de tiempo antes indicados. Usted podrá comunicarse con nosotros por teléfono llamando inmediatamente al teléfono número 787-945-5200 durante horas laborables o si lo prefiere puede escribirnos a la siguiente dirección:

ANDCAPITAL BANK
Departamento de Operaciones
Avenida Muñoz Rivera #254, Torre Oriental Center, Piso 14 Suite 14-01
San Juan, PR 00918

VII- DÍAS LABORABLES

Los días laborables del Banco son de lunes a viernes, excluyendo los días feriados. Las transacciones procesadas los sábados, días feriados o durante horas no laborables, serán procesadas con fecha del próximo día laborable.

VIII- VERIFICACIÓN Y PROCESO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Las transferencias de fondos efectuadas después de las 3:00 p.m. durante días laborables, serán procesadas con fecha del próximo día laborable. Las transferencias de fondos efectuadas en días feriados o sábados, serán procesadas con fecha del próximo día laborable.

IX- INFORME A TERCERAS PERSONAS RESPECTO A SUS CUENTAS

El Banco, en el curso ordinario de sus negocios, solo divulgará información sobre sus cuentas o sobre las transferencias efectuadas por usted en los siguientes casos: a) para verificar la existencia y condición de sus cuentas a terceras personas tales como una agencia de información de crédito o comerciantes establecidos; b) para cumplir con órdenes emitidas por los tribunales o por las agencias gubernamentales; c) cuando fuera necesario para completar o procesar alguna transacción o transferencia; o d) cuando usted lo autorice por escrito.

X- ENMIENDAS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

El Banco se reserva el derecho a enmendar de cuando en cuando los términos y condiciones expuestas en esta divulgación. Cualquier enmienda que resulte en la imposición de o en el aumento de cargos, en el aumento de su responsabilidad, en la reducción de los servicios disponibles o en mayores restricciones a la frecuencia o a la cuantía de las transferencias permitidas, se le notificará por escrito a usted con 30 días de antelación a la fecha de la vigencia. Sin embargo, no se requerirá notificación previa cuando la enmienda a los términos y condiciones fuera necesaria para mantener la seguridad del sistema de transferencias electrónicas de fondos o de su cuenta.

XI- RESPONSABILIDAD DEL BANCO POR NO EFECTUAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Si no completamos a tiempo una transferencia de fondos electrónica, o de su cuenta o por la cantidad correcta conforme a nuestro contrato con usted, seremos responsables

de sus pérdidas o daños. No obstante, existen algunas excepciones. No seremos responsables en los siguientes casos:

- a- Si por alguna razón que no sea imputable al Banco, usted no tiene fondos suficientes en sus cuentas para efectuar la transferencia.
- b- Si la transferencia excede los fondos disponibles en la cuenta.
- c- Si el sistema usado para la transferencia no está operando adecuadamente y usted sabía del desperfecto cuando comenzó la transferencia.
- d- Si usted previamente no nos había notificado el hurto, extravío o uso no autorizado de su número secreto de identificación personal o de su instrumento o tarjeta de acceso.
- e- Si circunstancias fortuitas, tales como falla en sistemas, incendios o inundaciones, impiden la transferencia a pesar de las precauciones razonables que el Banco lleve a cabo.

XII- PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA RESOLUCIÓN DE ERRORES

En el caso de errores o de tener alguna pregunta respecto a sus transferencias electrónicas, favor de llamarnos por teléfono a los siguientes números: 787- 945-5200 durante horas laborables, o enviarnos una comunicación escrita a la siguiente dirección lo antes posible:

ANDCAPITAL BANK

Departamento de Operaciones

Avenida Muñoz Rivera #254, Torre Oriental Center, Piso 14 Suite 14-01

San Juan, PR 00918

Cuando usted entienda que el estado de cuenta que el Banco le haya enviado, o que el recibo emitido por el cajero automático, o el recibo emitido por un terminal POS, esté incorrecto, o cuando usted necesite más información sobre una transacción reflejada en el estado de cuenta o en su recibo, el Banco deberá recibir su comunicación verbal o escrita no más tarde de sesenta (60) días contados desde la fecha en la que se envió a usted el estado de cuenta en la que por primera vez aparece el error o el problema alegado por usted.

Al comunicarse con nosotros usted deberá:

- a- Decirnos su nombre y el número de la cuenta en cuestión.
- b- Describir el error o transacción sobre el cual usted tiene duda, y explicar de la forma más clara por qué cree que existe un error o por qué usted necesita más información.

- c- Indicar la cantidad en dólares del alegado error o problema.

Quando usted se comunique con nosotros por teléfono, se le solicitará que envíe su reclamación o duda por escrito dentro de los diez (10) días laborables. El Banco le informará a usted el resultado de la investigación efectuada dentro del término de diez (10) días laborables siguientes a la fecha en que usted se comunicó con el Banco y corregirá lo más pronto posible el error determinado. Sin embargo, si se necesita tiempo adicional para investigar su reclamación, el Banco podrá tomar hasta cuarenta y cinco (45) días, en cuyo caso, el Banco acreditará a su cuenta provisionalmente, dentro de diez (10) días laborables, la cantidad que usted alega tener derecho por razón del error imputado, para que usted pueda hacer uso de dicha cantidad durante el período de tiempo que nos tome terminar la investigación. Si la reclamación es de una transacción fuera de los Estados Unidos o resultase de un punto de venta (POS.), el Banco le informará a usted los resultados de la investigación efectuada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que usted se comunicó con el Banco. Si necesitara un plazo de tiempo mayor, el Banco podrá tomar noventa (90) días, en cuyo caso el Banco acreditará su cuenta provisionalmente dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha en que usted se comunicó con el Banco. Si el Banco no recibiera su reclamación o duda por escrito dentro del plazo de diez (10) días laborables, el Banco no acreditará provisionalmente a su cuenta la cantidad de dinero en disputa. En el caso que el Banco determine que no hubo error, le enviará a usted una explicación por escrito dentro del término de tres (3) días laborables siguientes a la fecha en que concluyó la investigación. Usted tiene derecho a solicitar del Banco copia de los documentos utilizados en la investigación, si alguno.

XIII- CANCELACIÓN DEL DISPOSITIVO DE ACCESO

En el caso que usted incurra en sobregiros repetidos, queda a la entera discreción del Banco el cancelar su dispositivo de acceso ATM.

AVISO IMPORTANTE: Esta divulgación aplica a transferencias electrónicas llevadas a cabo mediante el uso de la Tarjeta ATM.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES

El cliente, al firmar este documento y utilizar el dispositivo de acceso solicitado para efectuar transferencias electrónicas de fondos con relación a la(s) cuenta(s) designada(s), y el Banco, al permitirle acceso a dichas cuentas mediante el uso del dispositivo de acceso y el número secreto en los cajeros automáticos, vendrán obligados al cumplimiento de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

1. El cliente reconoce que el dispositivo de acceso autorizado por el Banco, conforme a lo solicitado en este documento, será en todo momento propiedad

del Banco, y se obliga a devolverlo inmediatamente cuando así lo solicite el Banco. El cliente reconoce además, que el dispositivo de acceso autorizado no será transferible y podrá ser cancelado por el Banco en cualquier momento, sin aviso previo.

2. El cliente se obliga y compromete a mantener la confidencialidad del número secreto que seleccione para así evitar transferencias electrónicas por personas no autorizadas. Por tal razón, el cliente se obliga a no llevar el número secreto seleccionado escrito junto al dispositivo de acceso autorizado.
3. El cliente podrá efectuar retiros de, y depósitos a, la(s) cuenta(s) designada(s), utilizando el dispositivo de acceso autorizado y el número secreto que seleccione el cliente. Dichos retiros y depósitos serán revisados y estarán sujetos a los términos y condiciones contenidas en el Convenio de la Cuenta Corriente a la Demanda, excepto en todo aquello que sea incompatible con lo estipulado en el presente documento.
4. El Banco debitará a la(s) cuenta(s) designada(s) los retiros efectuados contra la(s) misma(s) y acreditará en dicha(s) cuenta(s) los depósito(s) efectuados mediante el uso del dispositivo de acceso autorizado y el número secreto que seleccione el cliente. Los depósitos no estarán disponibles para retiro o transferencia hasta tanto el Banco efectúe la verificación de los mismos.
5. Excepto según se provee en el párrafo 7 de este documento, cualquier débito a la(s) cuenta(s) designada(s) que corresponda a fondos retirados mediante el uso del dispositivo de acceso autorizado y el número secreto seleccionado por el Cliente será válido y el cliente será responsable al Banco por cualquier sobregiro que surja o cantidad que exceda al balance de fondos disponibles en la(s) cuenta(s) designada(s) por motivo de dichos débitos.
6. Si la(s) cuenta(s) designada(s) fuera(n) conjunta(s) y perteneciera(n) a dos (2) o más clientes, el Banco estará autorizado a reconocer como válidos los dispositivos de acceso solicitados y autorizados y el número secreto seleccionado por cada tenedor de dichos dispositivos de acceso, en el caso de retiros o transferencias de fondos efectuados con relación a la(s) cuenta(s) designada(s). Excepto según se provee en el párrafo 7 de este documento, cualquier débito a la(s) cuenta(s) conjunta(s) designada(s) que corresponda a fondos retirados mediante el uso de dispositivos de acceso autorizados y el número secreto seleccionado por el cliente, será válido y el cliente será responsable por dicho retiro y releva al Banco de toda responsabilidad por concepto de cualquier pérdida que pudiera sufrir a consecuencia del uso de dichos dispositivos y número secreto seleccionado por el cliente.

7. Sujeto a cualquier limitación contenida en la ley federal conocida como "Ley de Transferencias Electrónicas de Fondos" y en el "Reglamento E" promulgado al amparo de dicha ley, el cliente será responsable de, y el Banco estará autorizado a cargar o debitar a la(s) cuenta(s) designada(s) cualquier retiro o transferencia no autorizada por el cliente efectuada mediante el uso del dispositivo de acceso y el número secreto seleccionado por el cliente.
8. Los términos y condiciones contenidos en la "Divulgación de los Términos y Condiciones" bajo los cuales se presentarán los servicios mediante el uso de los dispositivos de acceso a los cajeros automáticos, copia de la cual el cliente reconoce haber recibido en esta fecha del Banco, tomarán parte de las disposiciones del presente documento.
9. En este documento, el uso singular se entenderá en plural cuando la(s) cuenta(s) designada(s) esté(n) conjunta(s) y pertenezca(n) a dos o más clientes.
10. Toda transacción originada en un cajero automático (ATM) o en un Punto de Venta (POS) debe tener los fondos suficientes en la cuenta correspondiente para ser aprobada. Si por excepción, una transacción de ATM o POS fuera honrada faltando balance en su cuenta, no le cobraran el cargo por sobregiro (por Ej. \$15 en la mayoría de los casos) en dicha transacción. No obstante, otro tipo de transacciones en conjunto podrían activar cargos por financiamiento y/o cargos diarios por balances en sobregiro, de conformidad a las disposiciones de la enmienda.